RESOLUCION N° 969/97 SENASA

BUENOS AIRES, 30 de octubre de 1997

VISTO el expediente N° 37.655/96, en el cual obra copia de la Resolución N° 570 del 10 de Septiembre de 1996, del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en la cual se establecen normas y condiciones sanitarias a las que deberán atenerse los establecimientos avícolas que destinen aves de corral a faena para la exportación a la UNION EUROPEA y;

CONSIDERANDO:

Que la Directiva 94/984/CE del 20 de Diciembre de 1994 modificada por la Decisión 95/302/CE del 13 de Julio de l995, establece las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carnes frescas de aves de corral procedente de determinados terceros países.

Que la Directiva N° 92/116/CE del 17 de Diciembre de 1992 que modifica y actualiza a la Directiva 71/118/CE del 8 de Marzo de 1971, en su Capítulo VI del Anexo I establece los requisitos para la Inspección Sanitaria Antes del Sacrificio de las aves de corral destinadas a faena para la exportación a la UNION EUROPEA.

Que en consecuencia corresponde que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA proceda al dictado de las normas a las que deben ajustarse aquellos establecimientos avícolas interesados en remitir aves a faena para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA, que garanticen el cumplimiento de las exigencias establecidas en las citadas Directivas, así como las penalidades que correspondan a quienes no cumplan con las mismas.

Que las citadas normas tienen por objeto brindar al comercio con la UNION EUROPEA todas las garantías sanitarias respecto a que los establecimientos de procedencia se encuentran absolutamente aptos para ese fin y no representan ningún riesgo de contaminación o de transmisión de enfermedades aviares, con especial atención a la Enfermedad de Newcastle y a la Influenza Aviar.

Que de la reunión realizada en Buenos Aires con los Inspectores Comunitarios, representantes de la DGVI de la UNION EUROPEA, en oportunidad de su visita a la REPUBLICA ARGENTINA se concluye que es necesario modificar la operatoria del despacho de aves de corral a faena para la exportación y por tanto corresponde dejar sin efecto la mencionada norma.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE ha emitido dictamen legal favorable al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de Diciembre de 1996.

Por ello,
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las aves de corral que se destinen a faena para exportación a la UNION EUROPEA, deberán provenir directamente de los establecimientos de crianza y engorde los cuales serán los responsables directos del cumplimiento de todas las normas de control higiénico sanitario vigentes, y especialmente de aquellas referidas a que:

a) Las aves no se remitan para su sacrificio en virtud de ningún programa de control o erradicación de enfermedades aviares.

b) No hayan sido vacunadas con una vacuna viva contra la enfermedad de Newcastle durante los últimos 30 días del período de engorde.

c) No hayan sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, con vacunas preparadas con una cepa madre (Master Seed) del virus, cuyo índice de patogenicidad intracerebral sea superior al de las cepas lentógenas.

d) No se les suministre con fines terapéuticos u otros, productos químicos o farmacológicos o aditivos en el alimento o agua de bebida, en los últimos 30 días del período de engorde.

e) No estén en contacto en los últimos 30 días del período de engorde con aves enfermas o que no cumplan con los requisitos del punto c).

ARTICULO 2°. Todo establecimiento o empresa avícola que provea aves para faena y exportación a la UNION EUROPEA, deberá cumplimentar con la operatoria que a continuación se detalla:

a) Haber cumplimentado la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES PECUARIOS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 417 del 25 de Junio de 1997, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA; PESCA Y ALIMENTACION.

b) Inscripción en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS EXPORTADORES: La DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, implementará un Registro de Establecimientos Avícolas proveedores de aves de corral destinados a faena para la exportación a la UNION EUROPEA, que integrará una nómina que será actualiza-

da y estará disponible para consulta por parte de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA y por la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO. La inscripción se realizará a través de la Comisión Local de la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL respectiva. Cada empresa avícola deberá presentar una Solicitud de Inscripción en la que se detallan las granjas avícolas destinadas a la cría y engorde para exportación y todos los datos requeridos en la misma firmado por su propietario o por el representante o apoderado de éste en su caso. Dicha solicitud se confeccionará por duplicado y cada uno de los ejemplares llevará firmas originales estando destinadas a) al productor y b) a la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. La Solicitud de Inscripción forma parte integrante del presente artículo como Anexo I.

c) INSPECION DE LAS GRANJAS: El veterinario de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; efectuará una inspección en las granjas inscriptas para la exportación, verificando que en las mismas se cumpla con las normas de higiene y seguridad sanitaria que se requieren para este tipo de explotaciones. Las granjas avícolas inscriptas para exportación estarán sujetas a visitas regulares y periódicas del Veterinario de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la zona o por el personal que éste designe.

d) REGISTRO DEL CRIADOR: Las granjas proveedoras de aves destinadas a faena y exportación a la UNION EUROPEA, deberán disponer de un "Registro del Criador", en el cual constará la información especificada por lote, tal como se detalla en el Anexo II de la presente Resolución y que deberá estar a disposición de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, cuando así se requiera, para su control y fiscalización.

e) DESPACHO DE LAS AVES A FAENA: Las aves de corral destinadas a faena para exportación, para ser trasladadas hasta el frigorífico, deberán cumplimentar con uno de los dos requisitos que a continuación se detallan:

e.1. La DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a través de personal autorizado según normas vigentes, despachará las aves con destino a faena para la exportación a la UNION EUROPEA directamente desde la granja avícola inscripta a la planta frigorífica habilitada mediante la extensión del "Certificado Sanitario para Exportación a la UNION EUROPEA", de acuerdo al modelo que se detalla en el Anexo III de la presente Resolución, emitiéndose UNO (1) por cada lote, considerando un lote como las aves que han sido criadas en un mismo galpón.

e.2. Como mínimo 72 horas antes de la llegada de las aves de corral al frigorífico, se remitirá al mismo, el "Registro del Criador", que tendrá carácter de declaración jurada con todos los antecedentes productivos y sanitarios de cada lote, con la evidencia de

que la granja de origen está sometida a la supervisión de un veterinario de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y con la firma del veterinario del establecimiento.

ARTICULO 3°. En el caso en que el despacho a faena se realice como lo indica el punto e.2 del artículo precedente, el veterinario del establecimiento avícola responsable de la sanidad de las aves, deberá registrar su firma en la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, que abrirá un Registro de Firmas a tal fin.

ARTICULO 4°. Los lotes de aves que se despachan a faena, según la operatoria que se detalla en el Artículo 2°, de la presente Resolución, (puntos e.1 ó e.2), deberán estar identificados, para diferenciarlos de otros lotes de la misma granja. A tal fin, cada establecimiento avícola deberá informar a los agentes de este Servicio, el sistema de identificación que ha adoptado, de acuerdo a sus posibilidades. En el Certificado Sanitario o en el Registro del Criador, que acompaña a las aves, deberá constar la identificación correspondiente a cada lote.

ARTICULO 5°. El Servicio de Inspección Veterinaria de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA, únicamente autorizará la faena con destino a la UNION EUROPEA a aquellos lotes de aves amparados por: el Certificado Sanitario para Exportación o en reemplazo de este último, cuando 72 horas antes de la faena haya recibido el Registro del Criador correspondiente al Lote.

ARTICULO 6°: Los establecimientos Avícolas que deseen exportar carnes frescas de aves de corral a la UNION EUROPEA y además dispongan de planteles de reproductoras y/o plantas de incubación, deberán haber inscripto a estos últimos en el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar (Resolución N°1248/93 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) en el marco del Plan Nacional de Mejora y Sanidad Avícola.

ARTICULO 7°. La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA, informará a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la nómina de las plantas frigoríficas habilitadas para faenar con destino a la UNION EUROPEA en forma periódica y en cualquier circunstancia en que se produzcan novedades en la citada norma.

ARTICULO 8°. Los infractores a la presente Resolución ya sea por incumplimiento, falsedad de datos, u otra anormalidad, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 23899 y el artículo 22 de la Ley 24305.

ARTICULO 9°. Déjase sin efecto la Resolución N° 570 del 1° de Septiembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 10°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION N° 969/97.

RESOLUCION N° 1078/99 SENASA

BUENOS AIRES, 27 de setiembre de 1999

VISTO el expediente N° 9617/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propone dictar normas de prevención, profilaxis y la vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar Altamente Patógena, y

CONSIDERANDO:

Que la Influenza Aviar Altamente Patógena es una de las enfermedades que afectan a las aves que se caracteriza por su alta morbilidad y mortandad y su capacidad para producir grandes pérdidas económicas en las producciones avícolas.

Que es necesario que la REPUBLICA ARGENTINA adopte oficialmente una definición de la Influenza Aviar Altamente Patógena, a fin de armonizar conceptos sobre la misma, acorde con los enunciados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Que a fin de establecer pautas claras de acción frente a la posible aparición de la enfermedad en el país, resulta necesario incorporar la Influenza Aviar Altamente Patógena, como enfermedad exótica, al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales del 8 de noviembre de 1906 de la Ley N° 3959.

Que es menester establecer medidas de control a nivel Nacional que deberán ser adoptadas ante la posibilidad de que se detecte un foco o sospecha de la presencia de Influenza Aviar Altamente Patógena en el país.

Que ante la posible aparición de un foco de la enfermedad, es factible tomar medidas estrictas de control y erradicación eficaces, que impidan su propagación.

Que es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecer medidas de control de las enfermedades de las aves, contribuyendo así al desarrollo de la producción y garantizar la sanidad de los productos y subproductos avícolas que de esta manera podrán acceder a nuevos mercados del mundo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo estipulado en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorpórase al artículo 4° del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales del 8 de noviembre de 1906 de la Ley N° 3959 a la Influenza Aviar Altamente Patógena.

ARTICULO 2°.- La REPUBLICA ARGENTINA adopta la siguiente definición de Influenza Aviar Altamente Patógena: "Es una infección de las aves, producida por cualquier virus de la influenza aviar A, cuyo índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) sea superior a UNO COMA DOS (1,2) en pollitos de SEIS (6) semanas de edad, o cualquier infección provocada por virus del subtipo H5 o H7 de la Influenza A cuya secuenciación de nucleófidos haya demostrado la presencia de múltiples aminoácidos básicos en el punto de corte de la hemoaglutinina".

ARTICULO 3°.- Los profesionales veterinarios, propietarios, o personas responsables o encargadas de cualquier explotación avícola, industrial o doméstica, de aves de corral o aves ornamentales o de compañía, que detecten en las aves a su cargo signos de enfermedad o resultados de laboratorio, compatibles con la Influenza Aviar Altamente Patógena, deberán obligatoriamente y en forma inmediata realizar la denuncia al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 4°.- Las denuncias a las que se refiere el artículo precedente serán recepcionadas en las Oficinas Locales de las Direcciones Regionales más próximas al establecimiento o en forma telefónica u otra a la sede Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 5°.- Ante la denuncia de un foco de Influenza Aviar o sospecha de la misma, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica comunicará la alerta al Sistema de Emergencias Sanitarias a fin de que se extremen las medidas de vigilancia en todo el país y de que se implementen las medidas que a continuación se detallan:

a) Interdicción del establecimiento o local y de los establecimientos o locales vecinos si por razones geográficas o de contacto se justificara.

b) Censo de todas las aves del establecimiento o local (vivas, muertas y enfermas).

c) Toma de muestras y envío al laboratorio Oficial de acuerdo a las normas técnicas que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

d) Aislamiento de todas las aves de manera de garantizar que no tomen contacto con otras aves.

e) Prohibición de ingreso de otras aves y salida de las que se encuentran en el lugar.

f) Los movimientos o traslados de personas, animales, vehículos, alimentos, residuos, o cualquier elemento capaz de transmitir la enfermedad, estarán subordinados a la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o a la de las personas que el Servicio Nacional designe.

g) Desinfección de las entradas y salidas del establecimiento o local y de las instalaciones que se encuentren en el mismo con los desinfectantes autorizados oficialmente para tal fin.

ARTICULO 6°.- Si se confirmara por las pruebas de laboratorio, el diagnóstico de Influenza Aviar Altamente Patógena, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA adoptará las siguientes medidas:

a) Delimitación de una "zona de foco" de un radio mínimo de CINCO (5) kilómetros rodeada de una "zona de vigilancia" de un mínimo de DIEZ (10) kilómetros de radio.

b) Sacrificio "in situ" de todas las aves afectadas en el establecimiento o local y destrucción de los cadáveres, huevos y residuos (guano, cama de galpón, etc.) de acuerdo con las normas técnicas que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

c) Limpieza y desinfección de las instalaciones y sus alrededores, implementos, vehículos de transporte y de todo material que pueda estar contaminado utilizando para tal fin técnicas y desinfectantes autorizados oficialmente.

d) Establecimiento de un período de espera o descanso de por lo menos VEINTIUN (21) días antes de autorizar la introducción de nuevas aves al lugar.

e) Seguimiento y destrucción de las carnes de aves y huevos para consumo o para incubación que provengan del establecimiento afectado y que hubieran salido del mismo en el supuesto período de incubación de la enfermedad.

f) En la zona de foco se aplicarán las siguientes medidas:

f.1) Localización de todas las explotaciones avícolas o locales en los que se encuentren aves.

f.2) Visitas y examen clínico y/o de laboratorio, si fuera necesario, a todos los establecimientos.

f.3) Desinfección adecuada de todas las entradas y salidas de esos lugares.

f.4) Control de tránsito dentro de la zona, de aves, de las personas que trabajen con las mismas, vehículos, cadáveres, huevos.

f.5) Los movimientos de aves para faena, huevos para incubar o para consumo y aves de un día, se realizarán únicamente bajo la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o de las personas que este Servicio Nacional designe.

f.6) En caso de transporte para faena, el Veterinario Oficial del establecimiento faenador deberá estar advertido de la llegada de esas aves para proceder a un sacrificio apartado de otras aves y para la identificación de la carne procedente de las mismas.

f.7) Las aves de UN (1) día o huevos para incubación podrán ser transportadas de preferencia a establecimientos dentro de la zona del foco o de vigilancia o a un establecimiento con control oficial.

f.8) Los huevos para consumo podrán ser transportados preferiblemente a un establecimiento elaborador de ovoproductos, o deberán ser identificados para su comercialización dentro de la zona de foco o de vigilancia, o en otra zona previa desinfección de los mismos.

f.9) No habiéndose registrado otras novedades, las medidas de la "zona de foco" se mantendrán durante VEINTIUN (21) días como mínimo a partir del día en que se realizó la desinfección del establecimiento, a partir de ese momento, la zona de foco pasará a formar parte de la "zona de vigilancia".

g) En la "zona de vigilancia" se dispondrán las siguientes medidas:

g.1) Localización de todas las explotaciones avícolas o locales en los que se encuentren aves.

g.2) Control de los desplazamientos y traslados dentro de la zona.

g.3) En lo referente a las aves que se trasladen a faena, y a los huevos para incubación, podrán ser trasladados con autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y habiéndose avisado previamente al Veterinario Oficial del establecimiento de destino que deberá realizar en el caso de las carnes, la identificación correspondiente. Los huevos para incubación deberán ser desinfectados antes de su traslado.

g.4) Los huevos para consumo podrán ser transportados preferiblemente a un establecimiento elaborador de ovoproductos, o deberán ser identificados para su comercialización dentro de la zona del foco o de vigilancia, o en otra zona previa desinfección de los mismos.

g.5) De no haberse registrado novedades, las medidas adoptadas en la "zona de vigilancia", se mantendrán durante un período de TREINTA (30) días como mínimo, a partir de haberse realizado la desinfección en el establecimiento infectado.

h) Tanto en la zona de foco como en la zona de vigilancia, y en los períodos durante los cuales se mantengan las medidas antes descriptas, estará prohibido la realización de ferias, exposiciones o mercados en los cuales se concentren aves de corral u otras.

ARTICULO 7°.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA garantizará que se realice la investigación epidemiológica correspondiente a fin de poder establecer en lo posible el origen de la infección inicial, el tiempo transcurrido

desde el ingreso del agente etiológico hasta la aparición de los síntomas, los posibles contactos establecidos entre las aves afectadas y otras y/o personas, a fin de extremar las medidas de control y de difusión de la enfermedad.

ARTICULO 8°.- Las pruebas de laboratorio, así como la extracción de muestras para el diagnóstico de la Influenza Aviar Altamente Patógena se realizarán de acuerdo a las técnicas establecidas y detalladas en el Anexo de la presente resolución. La Dirección de Laboratorios y Control Técnico de] SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá recurrir, de evaluarlo necesario, a la remisión de muestras a los laboratorios de referencia internacional para la Influenza Aviar Altamente Patógena a fin de obtener la colaboración correspondiente en el diagnóstico de la enfermedad.

ARTICULO 9°.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará la necesidad de implementar un plan de vacunación de las aves de corral u otras, en explotaciones o locales que se encuentren o no en las zonas afectadas y delimitadas según el artículo 6° de la presente resolución.

ARTICULO 10.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a dictar normas complementarias a la presente resolución a fin de ajustar y adecuar las medidas de control y erradicación expuestas en la misma.

ARTICULO 11.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA comunicará en forma inmediata a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (O.I.E.) y a los estados miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), las novedades registradas en la REPUBLICA ARGENTINA referentes a la Influenza Aviar Altamente Patógena y a la evolución de las mismas mediante un informe técnico completo y detallado sobre los hechos registrados y las medidas implementadas.

ARTICULO 12.- Los infractores a la presente resolución serán pasibles de ser sancionados con las penalidades previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Luis O. BARCOS - Presidente

ANEXO

1. APLICACION DEL SACRIFICIO SANITARIO EN UNA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA DE INFLUENZA AVIAR

1. 1. El sacrificio de las aves se realizará dentro de la misma explotación infectada o lo más cerca posible, preferentemente en horas de luz adecuada.

1. 1.1. Se deberá evitar que se escapen animales.

1.2. Primero se sacrificarán todas aquellas aves que presentaban signos clínicos y luego las que no presentaron signos clínicos pero que estuvieron en contacto riesgoso con las otras.

1.3. La técnica de eutanasia será acordada con el personal técnico del establecimiento, de acuerdo a las posibilidades prácticas que se presenten.

1.4. Los restos serán cubiertos por desinfectantes adecuados, protegidos de animales predadores, para luego poder ser destruidos. Toda la ropa y calzado de los operarios deberá ser dejada en el lugar del foco hasta la limpieza y desinfección.

2. ELIMINACION DE LOS CADAVERES, MATERIALES Y RESIDUOS.

Para la eliminación de las carcazas, vísceras, estiércol y alimentos, se podrá realizar.

2.1. ENTIERRO: Los lugares para el entierro deberán contar con la aprobación de los reglamentos locales y oficiales encargados de la protección del medio ambiente. Las fosas de entierro deberán ser calculadas con una profundidad suficiente para permitir ser recubiertas con un metro de tierra. No se aplicará cal a las carcazas salvo que el suelo sea muy húmedo. No se asentará la tierra al recubrir la fosa.

2.2. INCINERACION: Se recurrirá a la incineración cuando no se pueda realizar el entierro. Se deberá considerar la topografía del lugar, dirección de los vientos, presencia de instalaciones u objetos de fácil combustión, disponibilidad de combustible y materiales que ayuden a la combustión, aprobación de los organismos oficiales encargados de la protección del medio ambiente, disponibilidad de agua o material contra incendio.

3. PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE UNA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA DE INFLUENZA AVIAR

Primera limpieza y desinfección:

3.1. Una vez extraídos los cadáveres y restos de alimentos o materia orgánica para su eliminación, se rociarán todas las superficies con las que hayan estado en contacto o cercanas a los mismos, con desinfectantes autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. El desinfectante deberá permanecer durante VEINTICUATRO (24) horas como mínimo.

Segunda Limpieza y desinfección:

3.2. Se realizará una limpieza profunda con un producto desengrasante y agua.

3.3. Se rociará nuevamente con desinfectante indicado, todas las superficies tratadas, y se dejarán transcurrir SIETE (7) días.

3.4. Se realizará nuevamente otra limpieza profunda con un producto desengrasante y abundante agua.

3.5. Los implementos, bebederos, comederos, jaulas, nidos, etc. deberán tratarse en forma similar con especial atención al uso de agua caliente o sopleteado que supere los SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (70°C). Se ubicarán en un lugar apartado y cubierto al amparo de otros animales o aves durante por los menos CUARENTA Y DOS (42) días.

3.6. Los desagües y conductos de evacuación se llenarán con desinfectantes concentrados.

3.7. El personal que conforma el equipo de limpieza y desinfección deberá ser provisto de ropa protectora adecuada, en lo posible descartable y toda la ropa y calzado deberá ser limpiada y desinfectada al terminar el operativo y ser provisto de ropa y calzado limpio para salir del establecimiento.

4. TOMA DE MUESTRAS Y ENVIO AL LABORATORIO OFICIAL

4.1. Obtener y enviar los antecedentes del establecimiento avícola y zona de foco y remitirla en el formulario que se adjunta por vía fax a la Coordinación de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios, y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4.2. Seleccionar el lugar para realizar las necropsias, y proceder a fin de garantizar la bioseguridad de las maniobras en cuanto a vestimenta, eliminación de desechos y desinfección total del área de trabajo.

4.3. Tener frascos y tubos disponibles individualmente rotulados para cada ave muestreada.

4.4. Examinar y obtener muestras en forma aséptica de aves recientemente sacrificadas con distintas etapas de enfermedad clínica, en una cantidad que sea muestra representativa de la población afectada, asignándoles números correlativos a fin de identificar frascos y protocolos de necropsia.

4.5. Tejido frescos para aislamiento viral: pulmón, corazón, hígado, riñón, bazo, cerebro enviado, refrigerado o congelado, colocando distintos órganos del mismo ave en UN (1) frasco. De enviar intestino o contenido intestinal hacerlo en UN (1) frasco aparte identificando el ave.

4.6. Tejido fijado en formalina neutra al DIEZ POR CIENTO (10%) para preparaciones histopatológicas de espesor de pocos milímetros.

4.7. Los protocolos de necropsia deben realizarse al finalizar la misma en otro recinto y enviarse en sobre separado de la caja que contenga las muestras.

4.8. Las muestras deben estar bien cerradas en recipientes herméticos con tapa a rosca y sellados. Asegurarse que las superficies externas se descontaminen adecuadamente.

4.9. De ser el recipiente primario de vidrio deben envolverse en algodón o toallas de papel y colocarse en un recipiente secundario como una lata de pintura.

4.10. En caso de no poder cumplir lo indicado en los puntos 4.2. al 4.9., remitir una cantidad de aves que sea muestra representativa de la población afectada, con sintomatología y recién sacrificadas sin abrir, envueltas individualmente en bolsas de plásticos enviándolas en el menor tiempo posible y refrigerados.

4.11. En todos los casos remitir VEINTE (20) sueros de aves del establecimiento o en su defecto la mayor cantidad posible.

4.12. Asegurar externamente la refrigeración con refrigerantes o hielo seco tanto en la remisión de las muestras obtenidas por necropsia, en las aves enteras y en los sueros. Colocar en recipientes térmicos herméticos y evitar el hielo en bolsas para prevenir la fuga de líquidos.

4.13. Esta caja térmica se colocará en una de cartón, agregándose el sobre que lleva los Protocolos.

4.14. La muestra deberá ser entregada en mano en el Laboratorio por UNA (1) persona responsable con la mayor brevedad debiendo entregarse a UN (1) técnico que lo abra en condiciones de bioseguridad. NO ENVIAR POR CORREO, COMISIONISTA U OTROS.

5. DIAGNOSTICO DE LABORATORIO

5.1. Tratamiento de las muestras

Las muestras de materias fecales y el pool de los órganos citados en TOMA DE MUESTRAS (bazo, hígado, pulmón, cerebro, etc.) deberán procesarse por separado e izándolos en UN (1) mezclador cerrado o utilizando UN mortero y arena estéril, en un medio con antibióticos para convertirlas en suspensiones en un medio al DIEZ VEINTE POR CIENTO (10-20%) p/v.

Esas suspensiones se dejarán a temperatura ambiente durante DOS (2) horas o más tiempo a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) y se clasificarán por centrifugación a OCHOCIENTOS (800) a UN MIL (1000) gramos durante DIEZ (10) minutos.

El medio de antíbióticos para materiales fecales debe contener DIEZ MIL (10.000) unidades/mililitros de penicilina, DIEZ (10) miligramos/mililitros de estreptomicina, CERO CON VEINTICINCO (0,25) miligramos/mililitros de gentamicina y CINCO MIL (5000)

unidades/mililitros de micostatina en solución amortiguadora de fosfatos. En tejidos puede reducirse hasta CINCO (5) veces la concentración. Para evitar el crecimiento de Chiamydia, puede añadirse CINCUENTA (50) miligramos/mililitros de oxitetraciclina. El pH después de agregado los antibióticos debe ser de SIETE COMA CERO (7,0) a SIETE COMA CUATRO (7,4).

5.2. Aislamiento del virus en huevos embrionados de gallina:

Deberá inocularse dosis de CERO CON UNO (0,1) a CERO CON DOS (0,2) mililitros del líquido a sobrenadante dentro de la cavidad alantoidea de al menos CUATRO (4) huevos embrionados de gallina que hayan sido incubados de OCHO (8) a DIEZ (10) días. Es preferible que los huevos provengan de una parvada exenta de patógenos específicos (SPF), aunque si ello no fuera posible, podrá utilizarse huevos de una parvada exenta de anticuerpos del virus de Influenza Aviar. Los huevos inoculados deberán mantenerse a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) y se mirarán al trasluz diariamente. Los huevos que contengan embriones muerto o moribundos servirán refrigerados a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) a medida que se vayan comprobando. Los demás serán colocados a la misma temperatura SEIS (6) días después de la inoculación.

Los fluidos alantoideos amnióticos se someterán a la prueba de hemoaglutinación (técnica descripta en el Anexo de la Resolución N° 683 del 31 de octubre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL). Si ésta resulta negativa debe repetirse con fluido no diluido.

Cuando la hemoaglutinación sea positiva, deberá descartarse la presencia de bacterias mediante la realización de cultivo. Si se confirma la presencia de bacterias, podrán filtrarse los fluidos con filtro de membrana CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) milímetros, añadirse más antibióticos e inocularse en huevos embrionados.

5.3. Diagnóstico diferencia con enfermedad de Newcastle:

Los fluidos hemoaglutinantes deberán someterse a las pruebas de inhibición de hemoaglutinación con un antisuero policional específico para el virus de la enfermedad de Newcastle para descartar la citada enfermedad.

5.4. Confirmación:

De no producirse la inhibición de la hemoaglutinación ante sueros de Newcastle se confirmará que el microorganismo es un virus Influenza A utilizando: una prueba de inmunodifusión doble en agar (a) usando como antígeno las membranas corioalantoideas cosechadas de los huevos inoculados, para detectar el antígeno de grupo confrontando el aislamiento a un antisuero anti influenza Tipo A.

Determinar si el virus aislado es del subtipo H5 o H7 por una inhibición de la hemoaglutinación positiva (b) utilizando antisuero policlonal específico para los subtipos H5 y H7.

5.5. Tipificación y caracterización.

Las muestras que resultaran positivas se derivarán a laboratorios internacionales de referencia.

5.6. Pruebas serológicas:

Como la enfermedad es exótica y se desconoce el subtipo que puede aparecer se utilizará la prueba de inmunodifusión doble en agar para detectar, si se presentan, anticuerpos dirigidos a antígenos específicos de grupo.

Deberán tomarse muestras de sangre de todas las aves cuando el lote esté compuesto de menos de VEINTE (20) animales y muestra de VEINTE (20) aves cuando el lote sea mayor (de este modo, la posibilidad de detectar al menos UN (1) suero positivo será de NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) si el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o más de la manada es positivo independientemente del tamaño de ésta). Para la prueba, deberá dejarse que la sangre se coagule y se extraerá el suero. Se procederá como se indica en (a).

a. Inmunodifusión doble en gel de agar:

Este método permite determinar:

- La presencia del virus de Influenza Aviar A al demostrar la existencia de antígenos de la nucleocápside o de la matriz. A tal fin se usa como antígenos las membranas corioalantoideas infectadas de los huevos inoculados cuyo fluido alantoideo haya resultado positivo a la hemoaglutinación, negativo al control bacteriológico y a la inhibición de la hemoaglutinación con un suero contra Enfermedad de Newcastle.
- El control serológico cuando se desconoce el subtipo de Influenza A contra el que se quiere detectar anticuerpos.

En ambos casos se utilizará agarosa o agar al UNO POR CIENTO (1%) que contenga un OCHO POR CIENTO (8%) de cloruro sódico en una solución amortiguadora de fosfato CERO COMA UNO (0,1) M de ph 7.2.

Queda confirmada cuando las líneas de precipitación formadas por el antígeno problema y el antígeno positivo conocido, frente al antisuero positivo conocido, se unen para dar una línea de identidad o cuando las líneas de precipitación formadas por el suero problema y el suero positivo conocido, frente al antígeno conocido, se unen para dar una línea de identidad según se utilice para verificar un aislamiento viral o como prueba diagnóstica serológica.

b. Prueba de inhibición de la hemoaglutinación:

Reactivos:

1. Solución salina isotónica amortiguada de fosfato.

2. Fluido alantoideo que contenga el virus, diluido con solución salina isotónica amortiguadora de fosfatos hasta que contenga CUATRO (4) u OCHO (8) unidades de hemoaglutinación por cada CERO CON CERO VEINTICINCO (0,024) mililitro.

3. Suspensión de hematíes de gallina al UNO POR CIENTO (1%).

4. Suero de pollo control negativo.

5. Suero de pollo control positivo.

Método:

1. Distribuido CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros de solución isotónica de fosfatos en cada uno de los pocillos de una placa de microtitulación de plástico (usar pocillos con fondo en V)

2. Introducir CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros de suero en el primer pocillo de la placa.

3. Utilizar UNA (1) micropipeta para hacer diluciones a la mitad del suero en toda la placa.

4. Añadir CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros de fluido alantoideo diluido que contenga CUATRO (4) u OCHO (8) unidades de hemoaglutinación.

5. Homogeneizar golpeando ligeramente las placas refrigeradas a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) durante al menos SESENTA (60) minutos o dejarlas a temperatura ambiente durante TREINTA (30) minutos como mínimo.

6. Añadir CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros de suspensión de hematíes al UNO POR CIENTO (1%) a todos los pocillos.

7. Homogeneizar golpeando ligeramente las placas y refrigerarlas a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C).

8. Examinar las placas después de TREINTA (30) a CUARENTA (40) minutos cuando se hayan sedimentado los hematíes de control. El examen se efectuará inclinando las placas y observando la presencia o ausencia de un movimiento en forma de lágrima similar al de los pocillos de control que contengan hematíes CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros y solución isotónica de fosfatos CERO CON CERO CINCO (0,05) mililitros solamente.

9. El título de inhibición de la hemoaglutinación será la mayor dilución del antisuero que produzca una inhibición completa a CUATRO (4) u OCHO (8) unidades de virus (en todas las pruebas deberán incluirse una titulación de hemoaglutinación para confirmar la presencia de las unidades de hemoaglutinación necesarias).

10. La validez de los resultados dependerá de la obtención de un título de menos de DOS CUBICO (23) para CUATRO (4) unidades de hemoaglutinación o de DOS AL CUADRADO (22) para OCHO (8) unidades de hemoaglutinación con el suero de con-

trol negativo y un título que esté entre el doble y la mitad (un orden de difusión) del título conocido del suero de control positivo.

RESOLUCION SENASA Nº 203/01

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2001

VISTO el expediente N° 302/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1088 del 20 de octubre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, se estableció un Plan Nacional de Lucha Contra la Salmonellosis de las aves.

Que por Resolución N° 1248 del 9 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se estableció el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar.

Que la Resolución N° 706 del 19 de septiembre de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE ANIDAD ANIMAL, establece el control del estado sanitario y bacteriológico de las aves y/o huevos embrionados importados que ingresan al país en carácter de Abuelos o Reproductores, con destino a cabañas de reproducción.

Que la industria avícola argentina ha combatido y desarrolla planes de control para la erradicación de estas enfermedades en los lotes de aves reproductoras y abuelas, mediante la implementación de estrictas medidas de bioseguridad y el sacrificio de planteles infectados.

Que en la importación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación proveniente de otros países del mundo, se han detectado, en varias oportunidades, contaminaciones con gérmenes del grupo Salmonella o con Micoplasma sinoviae, y Micoplasma gallisepticum.

Que no resulta conveniente a fin de preservar la sanidad del establecimiento importador, de los establecimientos avícolas cercanos o ligados al mismo, de los planes de erradicación en marcha y de la salud pública, continuar con la crianza y explotación de aves contaminadas y por tanto, se justifica la eliminación de esas aves cuando se compruebe la infección con Salmonellas patógenas o con Micoplasma.

Que lo expresado en el considerando precedente concuerda con la opinión técnica de los veterinarios especialistas en avicultura representados en la Agrupación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura (AMEVEA) de la Provincia de ENTRE RIOS y en el Grupo de Trabajo Avícola (GTA) y ha sido considerado por la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, la cual ha apoyado la medida propiciada.

Que es responsabilidad de las empresas exportadoras y de los Servicios Veterinarios de los países exportadores el estado sanitario y la condición de libres de Salmonella gallinarum-pullorum, Salmonella enteritidis, Salmonellas paratíficas y Micoplasmas, de las partidas de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación que se exportan a la REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nros. 221 del 10 de abril de 1995 y 647 del 9 de octubre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por las cuales se internaliza la Resolución N° 10/96 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, realizará el muestreo aleatorio de las aves de UN (1) día y de los huevos fértiles para incubación, para su control sanitario (serológico y bacteriológico) en los laboratorios oficiales o que se encuentran dentro de la Red Oficial de Laboratorios de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 706 de fecha 19 de septiembre de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 2º.- Las muestras serán extraídas para su control, por personal de la Dirección de Tráfico Internacional, de los puestos fronterizos terrestres o de los aeropuertos internacionales, y serán derivadas a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico para su procesamiento o a los laboratorios de la Red Oficial autorizados para realizar diagnósticos de Salmonella sp. y/o de Micoplasma sp.

ARTICULO 3º.- Las aves de UN (1) día que han sido muestreadas en su ingreso al país, deberán cumplir con un período de tiempo cuarentenario en el establecimiento de destino de VEINTIUN (21) días, dentro de ese período deberán estar disponibles los resultados de los exámenes de laboratorio.

ARTICULO 4º.- Cuando los exámenes de laboratorios arrojen resultados positivos a la presencia de Micoplasma, sinoviae, Micoplasma gallisepticum, Salmonella gallinarum-

pullorum o Salmonella enteritidis, se determinará el sacrificio del o de los lotes pertenecientes a esa partida.

ARTICULO 5º.- Para los huevos fértiles para incubación, los VEINTIUN (21) días del período cuarentenario se contarán a partir del día de su eclosión (nacimiento de las aves), a partir del cual, el tratamiento será igual que el detallado en el artículo precedente para aves de UN (1) día.

ARTICULO 6º.- Si los resultados de los exámenes de laboratorio, por razones excepcionales, no estuvieran disponibles dentro del período de tiempo cuarentenario preestablecido, quedará a criterio del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecer el destino del o de los lotes involucrados.

ARTICULO 7º.- Las técnicas o formas de sacrificio de las aves, así como el destino de los cadáveres será acordado entre el propietario de las aves y el veterinario actuante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. El profesional interviniente deberá emitir el Acta de Constatación y toda la documentación correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 8º.- En los casos en que los resultados de exámenes de laboratorio resultaran positivos a los gérmenes mencionados, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD CALIDAD AGROALIMENTARIA comunicará en forma oficial e inmediata al Servicio Veterinario del país de procedencia de las mismas, esta situación y procederá a suspender temporalmente las autorizaciones de importación para la empresa avícola exportadora de ese lote de aves, se haya o no realizado el sacrificio obligatorio de las aves.

ARTICULO 9º.- Las empresas avícolas exportadoras a la REPUBLICA ARGENTINA que hayan sido suspendidas por razones sanitarias expuestas en artículos precedentes, podrán ser nuevamente autorizadas a exportar, cuando sus planteles hayan sido nuevamente controlados y saneados por el Servicio Veterinario Oficial del país correspondiente, y esto conste en un informe emitido por el mismo y comunicado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la vía correspondiente.

ARTICULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bernardo G. Cané

RESOLUCION Nº 203/01

RESOLUCION SENASA N° 498/01

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2001

VISTO el expediente N° 4248/2001, la Resolución N° 183 de fecha 17 de julio de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA N° 183/2001, se establecieron los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos de producción avícola para importar aves de UN (1) día o huevos fértiles con destino reproductivo o comercial (consumo).

Que en el marco del Análisis de Riesgo sugerido por el CODEX Alimentarius para ser aplicado por los países en la etapa de Evaluación de Riesgos, se tiene en consideración la calidad zootécnica de un animal, en cuanto a su vulnerabilidad zoosanitaria en el medio en el que se deberá desempeñar.

Que las exigencias de que se trata, resultan compatibles con las que deben cumplir los establecimientos de reproducción avícola de gallinas y pavos o de otras especies de producción industrial, en el marco del Plan Nacional de Mejora Avícola.

Que con tal motivo, se ha estimado oportuno que la aplicación temporal de los nuevos requisitos vinculados estrictamente a razones sanitarias, sea adecuada, sin poner en riesgo la evolución e implementación del citado Plan Nacional.

Que las aves de UN (1) día y los huevos fértiles para incubación, ocupan el primer lugar como productos de riesgo para la introducción de enfermedades aviares de acuerdo a la caracterización realizada por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) en su Código Zoosanitario Internacional.

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes, se hace necesario ejercer un control más estricto sobre la importación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación, evaluando para cada una de ellas, las garantías de origen que respaldan su calidad higiénico-sanitaria y genética, la justificación de los volúmenes que proponen y las condiciones del establecimiento de destino.

Que en la producción de aves de UN (1) día y huevos fértiles de aves reproductoras abuelas y bisabuelas, los controles sanitarios y los niveles de bioseguridad que se aplican son significativamente superiores a los que se aplican para la producción de aves de UN (1) día y huevos fértiles de parrilleros o de pollitas para postura (comerciales) y, por tanto, su importación mitiga el riesgo de la transmisión de enfermedades.

Que del análisis realizado al respecto, surge la conveniencia de derogar la Resolución SENASA N° 183/2001.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha emitido opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Derogar la Resolución N° 183 de fecha 17 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 2° - Todo establecimiento de producción avícola industrial que desee importar aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación, deberá estar previamente inscripto en el Plan Nacional de Mejora Avícola y habilitado de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución N° 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 3° - Los establecimientos inscriptos en el Plan Nacional de Mejora Avícola, que deseen realizar importaciones de material genético o aves de UN (1) día o huevos fértiles, deberán cumplir con las exigencias emanadas de dicho Plan y de las que surjan de los términos de la presente resolución.

ARTICULO 4° - Se autoriza únicamente la importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación para la obtención de:

a) Razas puras

b) Linajes cosanguíneos (bisabuelos)

c) Linajes para cruzamientos (abuelos)

d) Reproductores (padres) correspondientes a líneas que se estén produciendo en el país y han demostrado su adaptación al medio.

ARTICULO 5° - La importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles de linajes combinados nuevos, deberán previamente presentar un análisis de riesgo zoosanitario, realizado por organismos o instituciones públicas o privadas de reconocida capacidad y prestigio técnico, que demuestren su adaptabilidad al medio, comparado con los restantes ya existentes en el país.

ARTICULO 6° - La importación de híbridos comerciales, ya sea como aves de UN (1) día, huevos fértiles o reproductores adultos, serán autorizadas únicamente para las siguientes especies: pavos, patos, gansos, codornices, gallinas de campo u otros de especies no tradicionales o industriales.

ARTICULO 7° - Las aves de UN (1) día o huevos fértiles indicados en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente resolución deberán proceder de establecimientos registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que cumplan con la Resolución N° 10/96 del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR vigente en la REPUBLICA ARGENTINA, a través de las Resoluciones Nros. 221 del 10 de abril de 1995 y 647 del 9 de octubre de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 8° - A los efectos de autorizar la importación del material genético avícola contemplado en los artículos 4° y 5° de la presente resolución, deberá acreditarse:

a) la identificación genética del mismo;

b) la identificación del origen (datos de la empresa exportadora, granja y plantel);

c) que el linaje se encuentra adaptado localmente;

d) que el establecimiento de destino dispone de condiciones tecnológicas adecuadas para su recepción, sin afectar la bioseguridad.

A los efectos previstos en los incisos c) y d) que preceden, la Dirección de Cuarentena Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, requerirá el parecer técnico de la Comisión Nacional de Sanidad Avícola y de estimarlo la misma pertinente, la de otros Organismos competentes o Entidades vinculadas al sector.

ARTICULO 9° - Los interesados en realizar importaciones de material genético, aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación, deberán presentar las solicitudes respectivas ante la Dirección de Cuarentena Animal de este Organismo.

ARTICULO 10. - Se otorgará un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la vigencia de la presente resolución, a las personas físicas o jurídicas que se encuentren ejecutando programas de importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles de híbridos comerciales, a fin de que las mismas adapten su sistema de provisión a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 11. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 12. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo G. Cané.

RESOLUCION Nº 498/01

Resolución 529/2002

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el expediente N° 5855/2002, las Resoluciones Nros. 183 de fecha 17 de julio de 2001 y 498 del 9 de noviembre de 2001, todos del registro del SERVICIO, NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución SENASA N° 498/2001, se modificaron los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos de producción avícola para importar aves de UN (1) día o huevos fértiles con destino reproductivo o comercial (consumo) estipulados mediante la Resolución SENASA N° 183/2001.

Que dicha modificación consistió en la obligatoriedad de inscripción para los establecimientos de producción avícola industrial que deseen importar aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación, en el Plan Nacional de Mejora Avícola y habilitados de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución N° 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en el marco del Análisis de Riesgo sugerido por el CODEX Alimentarius para ser aplicado por los países en la etapa de Evaluación de Riesgos, se tiene en consideración la calidad zootécnica de un animal, en cuanto a su vulnerabilidad zoosanitaria en el medio en el que se deberá desempeñar.

Que las exigencias de que se trata, resultan compatibles con las que deben cumplir los establecimientos de reproducción avícola de gallinas y pavos o de otras especies de producción industrial, en el marco del Plan Nacional de Mejora Avícola.

Que con tal motivo, se ha estimado oportuno que la aplicación de los nuevos requisitos vinculados estrictamente a razones sanitarias, sea adecuada, sin poner en riesgo la evolución e implementación del citado Plan Nacional.

Que las aves de UN (1) día y los huevos fértiles para incubación, ocupan el primer lugar como productos de riesgo para la introducción de enfermedades aviares de acuerdo a la caracterización realizada por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) en su Código Zoosanitario Internacional.

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes, se hace necesario ejercer un control más estricto sobre la importación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación, evaluando para cada una de ellas, las garantías de origen que respaldan su calidad higiénico-sanitaria y genética, la justificación de los volúmenes que proponen y las condiciones del establecimiento de destino.

Que en la producción de aves de UN (1) día y huevos fértiles de razas puras, de linajes consanguíneos (bisabuelos) y de linajes para cruzamientos (abuelos), los controles sanitarios y los niveles de bioseguridad que se aplican son significativamente superio-

res a los que se aplican para la producción de aves de UN (1) día y huevos fértiles de reproductores (padres) correspondientes a líneas que se estén produciendo en el país y han demostrado su adaptación al medio.

Que por lo tanto, la importación de solamente aves de UN (1) día o huevos fértiles para la obtención de reproductoras bisabuelas, abuelas y razas puras, mitiga el riesgo de la transmisión de enfermedades.

Que del análisis realizado al respecto, surge la conveniencia de modificar la Resolución SENASA N° 498/2001.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha emitido opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificase el artículo 4° de la Resolución N° 498 del 9 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- Se autoriza únicamente la importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles provenientes de:

a. Razas puras

b. Linajes consanguíneos (bisabuelos)

c. Linajes para cruzamientos (abuelos)

d. Reproductores (padres) correspondientes a líneas livianas que se estén produciendo en el país y han demostrado su adaptación al medio, únicamente destinados para la producción de huevos de consumo".

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

RESOLUCION SENASA N° 598/2002

BUENOS AIRES, 12 de julio de 2002

VISTO el expediente N° 5855/2002, las Resoluciones Nros. 183 de fecha 17 de julio de 2001, 498 del 9 de noviembre de 2001 y 529 del 27 de junio de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA N° 498/2001, se modificaron los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos de producción avícola para importar aves de UN (1) día o huevos fértiles con destino reproductivo o comercial (consumo) estipulados mediante Resolución SENASA N° 183/2001.

Que por Resolución SENASA N° 529/2002 se modificó el artículo 4° de la Resolución SENASA N° 498/2001.

Que la modificación introducida por la norma precitada, no precisa acabadamente los alcances del objetivo reglamentario perseguido por este Servicio Nacional, por cuanto involuntariamente, por razones de redacción, se aparta de los fundamentos que le sirvieron de causa.

Que en consecuencia procede rectificar los términos de la referida Resolución SENASA N° 529/2002.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Derógase la Resolución N° 529 del 27 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º - Modifícase el artículo 4° de la Resolución N° 498 del 9 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,

el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4° - Se autoriza únicamente la importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación para la obtención de:

a. Razas puras

b. Linajes consanguíneos (bisabuelos)

c. Linajes para cruzamientos (abuelos)

d. Reproductores (padres) correspondientes a líneas livianas que se estén produciendo en el país y hayan demostrado su adaptación al medio, únicamente destinados para la producción de huevos de consumo."

ARTICULO 3º - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Bernardo G. Cané.

Resolución 882/2002

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el expediente N° 447/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 1088 del 20 de octubre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y 1248 del 9 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1088 del 20 de octubre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA implementó el Plan Nacional de Lucha Contra las Salmonelosis de las Aves, el que es necesario diseñar nuevamente en base a la estructura actual de la avicultura, al desarrollo tecnológico y sanitario alcanzado por la misma en los últimos años y a los lineamientos generales de las políticas sanitarias que lidera este Organismo.

Que por Resolución ex-SENASA N° 1248/93, se aprobó el Programa de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar, el cual es imprescindible actualizar en sus aspectos técnicos y adaptar a las condiciones actuales de la avicultura.

Que las Micoplasmosis Aviares y las Salmonelosis Aviares son enfermedades cuyas características hacen que su control y erradicación obedezcan a los mismos lineamientos de aplicación técnica y a sistemas de profiláxis semejantes, por lo que resulta técnicamente correcto unificar los planes de control y erradicación de las mismas.

Que en los avances alcanzados en el control y erradicación de las Micoplasmosis Aviares en aves reproductoras (padres y abuelas), se pone de manifiesto la necesidad de incorporar a todas las cabañas de reproducción avícolas del país bajo las normas técnicas y sanitarias implementadas en dicho plan.

Que los niveles de eficiencia alcanzados en la producción avícola actual, requieren de la generalización de la implementación de medidas de bioseguridad en planteles de reproducción y plantas de incubación que garanticen el comienzo de ciclos productivos de engorde y de postura con aves libres de Micoplasma y Salmonella en todo el país.

Que es prioritaria para la REPUBLICA ARGENTINA, la prevención y la vigilancia de la Influenza Aviar de baja patogenicidad y de alta patogenicidad y de la enfermedad de Newcastle a cepas velogénicas viscerotrópicas y otras enfermedades exóticas.

Que por lo tanto, es necesario incorporar el Programa de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar y el control de la Salmonelosis de las aves producidas por Salmonella gallinarum-pullorum, Salmonella enteritidis, Salmonella heidelberg y Salmonella typhymurium, en un mismo Programa y en el marco general del Plan Nacional de Mejora Avícola.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, se ha manifestado en varias oportunidades a favor de establecer estos planes sanitarios con carácter de obligatorios para todos los establecimientos avícolas de reproducción del país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril del 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción".

Art. 2° — Será obligatorio para todas las cabañas avícolas de reproducción, estar inscriptas en el Programa creado en el artículo precedente.

Art. 3° — Las cabañas avícolas de reproducción inscriptas en el Programa creado en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ajustarse a los requisitos y normas técnicas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer y dictar normas complementarias que actualicen los conceptos técnicos y las actividades de control que rigen el Programa creado por el artículo 1º y que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. La mencionada Dirección Nacional queda facultada para establecer las actividades de prevención y vigilancia de las enfermedades exóticas y de alto riesgo de las aves que deberán cumplir tanto los establecimientos inscriptos en el programa de mejoramiento aviar así como también todo tenedor de especies aviares. Las disposiciones promulgadas en virtud del presente artículo, deberán previa a su puesta en vigencia, ser autorizadas por la autoridad máxima de este Servicio Nacional.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, con la colaboración y participación de la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, elaborarán en base a los contenidos del Anexo I de la presente resolución, manuales de procedimientos destinados a los profesionales y técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los profesionales privados vinculados con la actividad avícola y a los productores.

Art. 6° — La inscripción en el "Programa de Control y Erradicación de las Micoplasmosis y Salmonelosis de las Aves" deberá realizarse ante la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Los responsables sanitarios, propietarios o apoderados de las cabañas avícolas de reproducción deberán presentar a tal fin, la siguiente documentación:

1) Solicitud de Inscripción de acuerdo al modelo de planilla que figura como Anexo II de la presente resolución.

2) Declaración firmada por el propietario, apoderado o responsable sanitario en la que declara conocer los alcances, las normas técnicas y los requisitos sanitarios establecidos y contenidos en las Resoluciones Nros. 203 de fecha 26 de julio de 2001 y 498 de fecha 9 de noviembre de 2001 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y en la presente resolución.

3) Memoria Descriptiva del Establecimiento (granjas de reproducción y plantas de incubación de la empresa).

4) Memoria Operativa en la que se describen todos los pasos operacionales de la cabaña de reproducción: origen de las aves de UN (1) día, alojamiento, recolección de huevos, traslado a la planta de incubación, destino de la producción, etc.

5) Plan Sanitario y controles sanitarios que se implementan, firmado por el profesional veterinario responsable del Establecimiento.

Art. 7° — La Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberá adecuar los requisitos de importación de aves de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, exigiendo el cumplimiento de medidas iguales o que proporcionen un nivel de protección equivalente en los establecimientos y países de origen de las aves que se importen en el futuro.

Art. 8° — Las cabañas avícolas de reproducción que se encuentren inscriptas en el Programa de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar (Resolución N° 1248 del 9 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, no deberán volver a inscribirse, sino que, solamente deberán notificarse de la presente resolución y de las normas técnicas complementarias dictadas en relación a estos programas, en la misma.

Art. 9° — Limítanse los efectos de las Resoluciones Nros. 1088 del 20 de octubre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION y 1248 del 9 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 10. — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMETNARIA

SENASA

PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA

Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción.

INDICE

PROLOGO

A. PANORAMA DEL SECTOR AVICOLA

B. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE AVES

C. EL PROBLEMA GENERAL

D. EL PROBLEMA CONCRETO

E. CUADRO DE SITUACION

F. OBJETIVO GENERAL

G. OBJETIVOS ESPECIFICOS

H. IMPACTO EN EL SECTOR AVICOLA PRODUCTIVO INSTITUCIONAL

I. ESTRUCTURA

J. ESTRATEGIA GENERAL

K. ACTIVIDADES

L. EVALUACION

M. SISTEMA DE INFORMACION

N. METAS

O. NORMAS TECNICAS Y DE PROCEDIMIENTOS

P. RESUMEN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

PROLOGO

Este programa fija las pautas y lineamientos generales de acción para el control de las micoplasmosis y las salmonelosis aviares.

Contempla estrategias de regionalización y control de riesgo coherentes con la política de sanidad animal impulsada por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Fue elaborado sobre la base del trabajo conjunto realizado por SENASA y la Comisión Nacional de Sanidad Avícola y prevé la constitución de una Comisión Permanente de

Seguimiento y Control integrada por funcionarios del SENASA y de los sectores pecuarios involucrados, con lo que se pretende asegurar la mayor transparencia en el control y evaluación de las acciones.

Se encuadra en el PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA (PNMA) cuyos objetivos incluyen la instauración de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica con participación de los sectores privados y con el respaldo oficial necesario para optimizar la imagen y prestigio de lo producido por el sector en los, cada día más competitivos mercados internacionales pecuarios.

A. PANORAMA DEL SECTOR AVICOLA

La avicultura es la segunda producción pecuaria del país, después de la producción bovina. La actividad alcanzó en el año 2001 un nivel de producción de UN MILLON CIEN MIL TONELADAS (1.100.000 t.) de carne de pollo, CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (450.000.000) de docenas de huevos, con una fuerza laboral de OCHENTA Y UN MIL (81.000) puestos de trabajo directo y TREINTA MIL (30.000) de trabajo indirecto.

En los últimos años, se produjo un importante y manifiesto crecimiento de la Industria Avícola en la REPUBLICA ARGENTINA, esencialmente del sector productor de carne de ave y subproductos de la misma, llegándose en el año 2001 a un consumo estimado en VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg)/habitante. También el sector productor de huevos con un consumo actual de CIENTO CINCUENTA (150) huevos/habitante/año muestra un importante incremento de la producción en los últimos años.

Esto se traduce en una población avícola conformada por CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) de pollos parrilleros en cría y engorde, CIENTO VEINTE MIL (120.000) reproductoras abuelas, TRES MILLONES (3.000.000) reproductoras pesadas, CIENTO SESENTA MIL (160.000) reproductoras livianas, VEINTIDOS MILLONES (22.000.000) gallinas en postura y SIETE MILLONES CIEN MIL (7.100.000) pollas en recría, y un total estimado de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (87.760.000) aves industriales en todo el país.

Los factores que incidieron en este crecimiento de la estructura productiva son de distinta índole.

Tal vez, uno de los más importantes de destacar sea el cambio de hábito de consumo de la población, que provocó una sustitución relativa en el consumo total de proteínas por habitante, mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

B. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE AVES

B.1 ACCIONES DEL SENASA EN EL AMBITO DE LA SANIDAD AVICOLA.

En los últimos CINCO (5) años, el Programa de Aves se propuso la implementación de DOS (2) tipos de políticas sanitarias, una de ellas orientada a la apertura y a la conso-

lidación de los mercados externos y la otra enfocada esencialmente al mejoramiento de la situación sanitaria nacional, en beneficio directo del desarrollo del sector avícola y de la seguridad alimentaria para los consumidores.

B.1.2. ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA APERTURA DE MERCADOS EXTERNOS.

Se implementaron medidas y se desarrollaron actividades destinadas a obtener el reconocimiento del nivel alcanzado en la sanidad avícola de la Argentina, ante otros países del mundo y a la posibilidad de que esta realidad pudiera destrabar y mejorar las condiciones para la exportación y la apertura de nuevos mercados. En la práctica esto se tradujo en:

1) Incorporación de la REPUBLICA ARGENTINA en la Lista de terceros países exportadores de carnes de aves a la UNION EUROPEA, objetivo alcanzado en diciembre de 1996.

2) Declaración ante la Oficina Internacional de Epizootias de la REPUBLICA ARGENTINA como "País Libre de la Enfermedad de Newcastle". Objetivo alcanzado en Julio de 1997.

3) Reconocimiento de esta condición por: UNION EUROPEA, REPUBLICA DE CHILE y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Actualmente se está gestionando el reconocimiento de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

B.1.3. ACTIVIDADES ORIENTADAS A MEJORAR LA SITUACION SANITARIA DE LA PRODUCCION AVICOLA NACIONAL.

El PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA, engloba básicamente a todas aquellas medidas y actividades creadas desde el Programa que partiendo de conceptos técnicos de sanidad, higiene y bioseguridad, permitan mejorar los índices, la eficiencia productiva, la calidad de los productos avícolas destinados al consumo humano y establecer programas preventivos de vigilancia epidemiológica. Este Plan incluye:

1) Programa Nacional de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar (Resolución exSENASA Nº 1248/93).

2) Medidas para el control sanitario de la importación de aves vivas y huevos fértiles para incubación. (Resoluciones SENASA Nros. 203/2001 y 498/2001).

3) Habilitación y Control de Medidas de Bioseguridad de granjas avícolas (Resolución SENASA Nº 614 del 13 de agosto de 1997).

4) Vigilancia Epidemiológica Activa de la enfermedad de Newcastle y de la Influenza Aviar.

1) y 2) En el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA MICOPLASMOSIS AVIAR y el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA SALMONELOSIS AVIAR, ambos destinados a cabañas avícolas de reproducción, hasta el presente se han inscripto VEINTITRES (23) empresas avícolas. Dentro de estas cabañas de reproducción

inscriptas se encuentran las más grandes del país de manera que representan el SETENTA POR CIENTO (70%) del total de aves reproductoras. En el marco de este Plan se realizan los controles sanitarios de la importación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación. La base técnica utilizada para el diseño de estos programas, es el control de la Micoplasmosis (Micoplasma gallisepticum y Micoplasma sinoviae) y de las Salmonelosis aviares (S. gallinarum, S.pullorum, S. enteritidis S. tiphymurium y S. heidelberg) en base al remplazo de planteles contaminados por planteles libres y la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad en las cabañas de reproducción y en las plantas de incubación. Este Programa incluye los controles sanitarios de las aves de UN (1) día y los huevos fértiles que se importan e ingresan al país por los puestos de fronteras terrestres o por los aeropuertos internacionales.

3) HABILITACION Y CONTROL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN GRANJAS AVICOLAS:(Resolución Nº ex-SENASA 614/97).

De acuerdo a lo establecido por esta resolución, es obligatoria la habilitación de todas las granjas avícolas del país. La norma establece requisitos de higiene y seguridad sanitaria que deben aplicar las granjas de producción y de reproducción referidos esencialmente al destino de aves muertas, guano, cama de galpón, control de ingreso de vehículos y distancias mínimas que deben respetarse especialmente entre dos o más granjas avícolas.

Se encuentran habilitadas bajo la normativa de la Resolución Nº 614/97 del ex-SENASA, DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (2334) granjas en todo el país. Cuando se reciben denuncias sobre infracciones a esta norma, SENASA interviene mediando entre las partes y en definitiva haciendo cumplir la normativa vigente.

4) PROGRAMA DE VIGILANCIA ACTIVA DE LA ENFERMEDAD.

NEWCASTLE:

Desde que en julio de 1997, la REPUBLICA ARGENTINA se declaró libre de enfermedad de Newcastle se implementó un programa de vigilancia activa que tiene como objetivo principal el "rastreo" de posible actividad viral. Esta actividad adquiere importancia no sólo para documentar y demostrar ante el resto de los países del mundo nuestra condición de país libre, sino porque puede detectar la presencia de virus patógeno de Newcastle en aves de la industria y en otras aves como gallinas caseras, aves silvestres, y palomas lo cual significaría detectar el riesgo y poder tomar medidas de prevención para evitar el brote a partir de esa detección. Este programa incluye DOS (2) tipos de muestreos, anuales y continuados, se toman muestras de suero en plantas de faena de aves industriales y muestras para aislamiento y tipificación viral en aves de producción casera, gallinas de razas puras, aves ornamentales de importación y en exposiciones y ferias, aves silvestres y palomas. Además del diagnóstico diferen-

cial con Enfermedad de Newcastle (ENC) en todos aquellos casos de aves industriales en los que se presenten signos respiratorios, nerviosos y/o digestivos.

* CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN PALOMAS DEPORTIVAS.

Se ha comprobado que las palomas deportivas o mensajeras (Columba livia) son frecuentemente afectadas por el "Paramixovirus de la paloma" que significa un riesgo potencial para las aves de producción cuando las mismas no disponen de una buena cobertura vacunal, ya que este virus puede adaptarse fácilmente al pollo y provocar la ocurrencia de un brote de ENC.

En virtud de esto, es que se estableció la vacunación obligatoria de todas las palomas mensajeras del país contra la enfermedad de Newcastle (Resolución SENASA N° 723 del 19 de octubre de 2000). Para la vacunación de palomas mensajeras se recomienda la utilización de vacunas registradas específicamente para palomas, ya que las mismas confieren inmunidad por períodos más largos que las utilizadas para el pollo.

INFLUENZA AVIAR ALTEMENTE PATOGENA (IA).

La Influenza Aviar es una de las enfermedades aviares considerada de mayor gravedad junto con la enfermedad de NEWCASTLE. La REPUBLICA ARGENTINA ha podido demostrar la no existencia de la I.A. en el país. Para esto y tomando la experiencia de otros países en los que si la IA hubiera sido detectada precozmente se hubieran evitado muchas pérdidas económicas, se ha implementado un Programa de Vigilancia Epidemiológica Activa de la enfermedad dirigido en especial a las aves silvestres y a la importación de aves ornamentales. También en este programa se han muestreado aves industriales, aves de producción casera y aves de exportación. Las muestras de suero son procesadas en el Dpto. de Enfermedades Exóticas de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA por la Técnica de Inmunodifusión en Agar Gel para detectar la presencia de anticuerpos contra I.A. Asimismo la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, dispone de los reactivos para determinar en el caso de encontrar reaccionantes positivos, si corresponden a I.A altamente patógena.

B.2 ANTECEDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE SANIDAD AVICOLA.

En el año 1988 y por iniciativa del SENASA, se creó la Comisión Asesora de Sanidad Avícola, cuya formalización jurídica se realizó posteriormente por la Resolución N° 636/91, dentro del marco del ex-Servicio de Luchas Sanitarias, tal como se denominaba la actual Dirección. En el año 1994 por Resolución SENASA N° 1462 de fecha 30 de diciembre, se creó la Comisión Nacional de Sanidad Avícola. Esta comisión está constituida por representantes del sector oficial y del sector privado relacionados al área y de competencia en el tema avícola, así es que forman parte de su plantel permanente, los siguientes organismos:

SENASA	(Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria)
INTA	(Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria)
U.B.A	(Universidad de Buenos Aires)
UNLP	(Universidad Nacional de La Plata)
UNLu	(Universidad Nacional de Luján)
SAGPyA	(Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos)
FEVA	(Federación de Veterinarios Argentina)
CAPIA	(Cámara Argentina de Productores Avícolas)
CEPA	(Centro de Empresas Procesadoras Avícolas)
CAFAB	(Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados)
CAPROVE	(Cámara Argentina de Productos Veterinarios)
AMEVEA	(Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura de la Provincia de ENTR
GTA	(Grupo de Trabajo Avícola, de carácter Nacional)

Ministerio de la Producción de la Provincia de BUENOS AIRES.
Secretaría de la Producción del Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.
Sociedad de Medicina Veterinaria.
(La Resolución autoriza a la Comisión a convocar a otras personas para participar de la misma en forma permanente o transitoria, si se evalúa como necesario.)

La Comisión Nacional de Sanidad Avícola tiene como función, asesorar y proponer las medidas necesarias para la implantación y ejecución de los programas y acciones más idóneas para combatir las enfermedades aviares, creando un ámbito en el cual el diálogo fluido y permanente permita elaborar estrategias sanitarias imbuidas de la realidad productiva y socioeconómica del sector. La participación de los representantes de la producción en el seno de la Comisión, genera además, un compromiso de colaboración de este sector en la implementación de las propuestas emanadas de la misma.

La Comisión Nacional de Sanidad Avícola desde su creación hasta el momento ha sido el órgano de consulta y asesoramiento de este Programa, manteniendo su capacidad de convocatoria y su secuencia de reuniones. Sus miembros han demostrado amplio espíritu de colaboración, aportando no solamente conocimientos y experiencia técnica sino también en ocasiones infraestructura necesaria para la implementación de los proyectos surgidos de la Comisión. De la misma manera en situaciones emergenciales del status sanitario en países vecinos y Centroamérica, con riesgo de contagio para planteles avícolas argentinos, el SENASA hizo eco de las recomendaciones de

esta Comisión, concretándose la puesta en vigencia de las Resoluciones Nros. 203 del 23 de julio de 2001 y 498 del 9 de noviembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y controles orientados a evitar la introducción de enfermedades consideradas de alta patogenicidad, además de noxas como la Salmonelosis y la Micoplasmosis de las aves cuyo programa como se menciona más adelante es canalizado por esta Comisión.

C. EL PROBLEMA GENERAL

El notable desarrollo registrado en los últimos años, no significó una expansión geográfica de la producción, sino una mayor concentración de población en las mismas zonas avícolas tradicionales de las Provincias de BUENOS AIRES y ENTRE RIOS. También, en virtud de disminuir costos de producción, se importaron pollitos BB y huevos fértiles de países limítrofes especialmente del Brasil, país del cual en el año 2001 se han importado TREINTA Y CUATRO MILLONES (34.000.000) de huevos fértiles de parrilleros, cifra que requiere especial atención si se considera que la realidad sanitaria de ese país difiere significativamente de la del nuestro. En el caso de las Micoplasmosis Aviares, por sus características patogénicas, pueden pasar desapercibidas bajo las condiciones climáticas de aquel país, pero exaltan su virulencia ante los bruscos cambios de temperatura imperantes en nuestras zonas productoras.

Las Salmonelosis de las aves se han presentado en la historia de la avicultura industrial con diferentes niveles de prevalencia e incidencia. En la última década se ha generado una nueva preocupación para el productor avícola, por ser algunas de las salmonelosis de la aves, potenciales productoras de toxinfecciones alimentarias en el hombre, comprometiendo la salud humana y calidad sanitaria del producto avícola.

Las Salmonelosis y las Micoplasmosis de las aves se transmiten en forma horizontal y vertical (transovárica), siendo esta última la razón principal por la cual es necesario implementar este programa en planteles de aves reproductoras (abuelas y padres).

La concentración de la producción, las características climáticas de la REPUBLICA ARGENTINA, la introducción de aves contaminadas, generan condiciones sanitarias en las cuales para mantener la sanidad de los lotes y los planteles de aves se hace necesario incrementar y redoblar esfuerzos. Si no se toman medidas sanitarias simultáneas y en conjunto, si no se coordinan las tareas de control y profilaxis a través de programas sanitarios regionales o zonales, el resultado será una infructuosa e interminable lucha contra los agentes etiológicos que demandará gastos permanentes con la consiguiente pérdida de eficiencia que recaerá en los costos de todo el sector y en la calidad sanitaria de los productos avícolas.

D. EL PROBLEMA CONCRETO

D.1 MICOPLASMOSIS.

Abarca DOS (2) entidades: Enfermedad Respiratoria Crónica y Sinovitis Infecciosa.

D.1.1. ENFERMEDAD RESPIRATORIA CRONICA (ERC).

Descripción de la enfermedad:

Concepto: La Micoplasmosis se ha observando en gallinas desde hace más de CINCUENTA (50) años en América. Desde mucho antes se conoce en INGLATERRA como enfermedad de los pavos. Entretanto, se ha extendido a todos los países del globo que poseen explotaciones avícolas intensivas.

Presentación: La Micoplasmosis afecta en primer término a las gallinas y a los pavos. En casos aislados la padecen otras aves (patos, pavos reales, perdices y faisanes).

Etiología y contagio: Los agentes causales de las Micoplasmosis son microorganismos que por su tamaño se encuentran entre las bacterias y los virus. El agente patógeno de la ERC es el Mycoplasma gallisepticum.

La infección de los planteles avícolas ocurre generalmente de DOS (2) formas: vertical y horizontal. La vía vertical o transovárica se produce debido a que los micoplasmas colonizan principalmente el epitelio de la tráquea, las membranas de los sacos aéreos y la mucosa interna del oviducto. El huevo se contamina después del desprendimiento de la yema del ovario en la fase migratoria por el oviducto. La transmisión horizontal ocurre directamente por contacto entre las aves, por aspiración del polvo contaminado, el agua de bebida, los utensilios contaminados y a través de portadores intermediarios como el hombre. (SASIPREEYAJAN, J. Avian Dis. 31.776-81,1987.) En la difusión de las micoplasmosis participan igualmente las aves de consumo, porque los micoplasmas son resistentes a las temperaturas bajas. A MENOS TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (-30°C) sobreviven durante varios años (YODE y HOFSTAD, 1965).

La Micoplasmosis es una enfermedad dependiente de varios factores. El desencadenamiento de la enfermedad no depende exclusivamente del agente etiológico, sino que la favorece la disminución de la capacidad de resistencia a consecuencia de estados de "stress", la superpoblación de los galpones, las corrientes de aire, el calor y el frío excesivos, los cambios de alojamiento, el transporte y otros factores análogos. La participación conjunta de otros gérmenes influye sobre el desencadenamiento y el curso de la Micoplasmosis. GROSS (1957) ha llamado la atención sobre la importancia de la E. colia ese respecto y también la de las infecciones víricas adicionales, como la Bronquitis Infecciosa o la enfermedad de Newcastle.

Sintomatología: El período de incubación de la Micoplasmosis de la gallina varía entre DIEZ (10) y TREINTA (30) días. Los pollitos presentan a menudo conjuntivitis y una escasa secreción serosa entre los párpados y en los orificios nasales al comienzo de la enfermedad. En los lotes enfermos se oyen ruidos respiratorios, como especie de chasquidos y otros que denuncian la presencia de mucosidad en las vías respiratorias

altas. El consumo disminuye ostensiblemente, el plumaje está erizado, los animales abatidos y respiran con el pico abierto. Tras el adelgazamiento sobreviene finalmente la muerte. El curso ofrece un carácter insidioso en su conjunto y es lento en su desarrollo si se trata de animales jóvenes. Los lotes presentan gran desigualdad. Revisten una gravedad acusada las micoplasmosis en aves de engorde. Dan lugar a pesos muy reducidos, sobre todo en la terminación, aparte de que las bajas por muerte sean casi siempre más numerosas que en aves de postura. Los brotes de micoplasmosis en aves de postura van unidos a un descenso lento de la producción, cifrado entre el CINCO (5) y el VEINTE POR CIENTO (20%). Raras veces disminuye más, como consecuencia de esta enfermedad. Si sucediera así, habría que pensar en la participación de otras infecciones, sobre todo de origen viral. El grave perjuicio económico de las micoplasmosis no consiste tanto en el nivel de descenso de la producción como en la persistencia de éste durante varias semanas. Es muy frecuente que la Micoplasmosis se transforme en un proceso marcadamente crónico en la gallina ponedora. La secreción nasal, al principio acuosa se hace más densa y se acumula en los senos infraorbitarios. Entre la región nasal y los ojos se forman tumefacciones que recuerdan los "ojos de búho" de la coriza aviar. Los animales adelgazan entonces intensamente y se producen frecuentes bajas por muerte.

Diagnóstico: Las reacciones serológicas positivas no son suficientes para deducir la existencia de la Micoplasmosis en sentido clínico. La demostración del agente causal en los órganos infectados es posible mediante el cultivo en medios apropiados pero resulta laborioso y requiere tiempo. La necropsia de las aves enfermas revela lesiones inflamatorias en pulmón y sacos aéreos. Estas lesiones son, sobre todo, la consecuencia de infecciones secundarias y concomitantes por E. Coli en pericardio y cápsula hepática.

Tratamiento: Para el tratamiento de las aves enfermas se han acreditado en particular el tartrato de tilosina, el aivlosín y la tiamulina.

Desinfección: Los micoplasmas resisten a temperaturas de MENOS VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (-25°C) y más bajas durante unos años. Pero su resistencia al calor es menor. A CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5°C) pierden su capacidad infectante en tres semanas. Sin embargo soportan temperaturas de DOCE GRADOS CENTIGRADOS (12°C) a DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (18°C) en un ambiente de humedad, durante VEINTITRES (23) días. Los desinfectantes usuales son eficaces contra los Micoplasmas, la solución de formalina al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) MENOS CERO COMA CINCO POR CIENTO (-0,5%), los mata en UN (1) minuto si no se hallan protegidos. Pero es necesario una solución al DOS POR CIENTO (2%) si están envueltos en material que contenga albúmina.

Profilaxis: La gran importancia económica de la Micoplasmosis ha hecho que en los últimos años se estudiase detenidamente la manera de combatirla.

MEDIDAS PARA CONTROLAR LOS EFECTIVOS EXENTOS DE MICOPLASMAS. El control permanente de las aves orienta sobre el resultado de los esfuerzos de saneamiento de las explotaciones de reproductores que tratan de erradicar la micoplasmosis o de conservar su estado de indemnidad. Para ello se toman muestras de sangre de un cierto número de animales, con el objeto de demostrar la presencia de aglutininas en el suero, poniendo éste en contacto con el antígeno correspondiente. Los animales que han sufrido la infección contienen anticuerpos contra los Micoplasmas en el suero durante toda su vida. Estos anticuerpos aglutinan los micoplasmas contenidos en el antígeno de prueba dando una reacción evidente. Pero la reacción de aglutinación debe considerarse únicamente como prueba colectiva. Las reacciones positivas indican que el efectivo es portador de micoplasmas y se halla por tanto infectado.

El control serológico de la micoplasmosis se realiza en general mediante el examen de muestras al azar. Para descubrir los anticuerpos contra los micoplasmas se toman muestras de sangre del UNO (1) al DIEZ POR CIENTO (10%) de las aves cada vez, en CUATRO (4) o CINCO (5) pruebas durante el período de explotación. Como en esta investigación serológica se presentan a menudo reacciones inespecíficas, son necesarias otras pruebas adicionales de laboratorio para asegurar el resultado.

Pueden utilizarse, el suero de los pollitos de UN (1) día para efectuar la reacción de aglutinación, con el objeto de controlar los planteles de reproductores, puesto que las madres infectadas transmiten anticuerpos a los hijos a través del huevo.

Hasta el presente, el control de las Micoplasmosis Aviares, sólo es factible a través de la eliminación y sacrificio de los planteles infectados, reemplazándolos por planteles libres que deben ser tratados como tales desde el primer día de vida a partir del cual, el esfuerzo de saneamiento debe estar concentrado en la constancia de implementación de medidas de bioseguridad que apuntan a conservar el estado de indemnidad del lote.

D.1.2. SINOVITIS INFECCIOSA PRODUCIDA POR MYCOPLASMA SINOVIAE.

Concepto. La Sinovitis Infecciosa es una infección de la cápsula articular y de las vainas tendinosas de las articulaciones tarsianas y de los dedos, así como de la bolsa sinovial del extremo anterior de la quilla esternal de las aves. Se observó con carácter epizoótico por primera vez en América en 1954.

Presentación: Las gallinas pueden enfermar desde muy corta edad y los pavos generalmente a partir de la décima semana.

Etiología y contagio: En el origen de las artritis bacterianas intervienen los más diversos agentes, como salmonelas, estreptococos, pasteurelas y colibacilos. Los mico-

plasmas tienen mayor importancia por su carácter epizoótico. La Sinovitis Infecciosa se transmite por contacto directo entre gallinas infectadas y sanas y a través del huevo.

Sintomatología: El período de incubación varía de VEINTICUATRO (24) a OCHENTA (80) días en la infección natural. Los animales infectados presentan el plumaje erizado y cojean a los pocos días de contraer la enfermedad. La mortalidad puede ser muy elevada. Llaman la atención los engrosamientos de las articulaciones tarsianas y de los dedos, también las llamadas ampollas pectorales en la quilla esternal. Las aves enfermas de sinovitis detienen su desarrollo.

Diagnóstico: El diagnóstico específico requiere la intervención del laboratorio, dada la posible participación de agentes etiológicos diversos. En el interior de la articulación, de las vainas tendinosas, de la bolsa sinovial y de la quilla esternal se observa un líquido blanco-gris-amarillento, floculento y viscoso. La secreción es caseosa en las formas crónicas. El bazo está hipertrofiado, casi siempre y el hígado se halla sembrado a menudo de pequeños focos, puntiformes, de necrosis. En las tumefacciones articulares de los pollos, sobre todo de razas pesadas, puede considerarse también la rotura del tendón flexor profundo de la articulación tarsiana.

Tratamiento: La Sinovitis Infecciosa causada por micoplasmas puede ser detenida con antibióticos administrados en el alimento o en el agua, pero esto no ha impedido la transmisión del agente causal al huevo.

Profilaxis: Las medidas profilácticas descritas para Mycoplasma gallisepticum son válidas para Mycoplasma sinoviae.

D.1.3. ANTECEDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

La Micoplasmosis Aviar fue diagnosticada por primera vez en la REPUBLICA ARGENTINA en el año 1963 (Doctor Arnaldo COLUSI). En la década del SETENTA (70) con el advenimiento de una genética de precocidad, con el aumento brusco de la población avícola e incremento en la densidad de crianza, la Micoplasmosis se expandió y manifestó su morbilidad, generando entonces preocupación en el sector que comprobó las importantes pérdidas que la misma producía. A fines de la misma década, con la aparición de otras enfermedades aviares inmunodepresoras la situación se vio agravada.

Notables caídas en la producción de huevos y en la calidad de los mismos, retraso del crecimiento y baja conversión alimenticia, disminución de los índices de incubabilidad agravados por la transmisión vertical, y altos costos de gasto en antibióticos son algunos de los aspectos que justifican la preocupación de los productores.

Desde entonces la lucha contra la Micoplasmosis ha tenido carácter individual siendo responsabilidad de cada productor avícola. El control serológico permanente y el re-

emplazo de los planteles positivos, que ayudado por la crianza en granjas con una sola edad, permitió que en el presente existan varias cabañas libres de Micoplasmas. Sin embargo, este esfuerzo no fue generalizado por no existir un programa nacional de control que multiplique el mismo y las medidas higiénicas de profiláxis. Simultáneamente la problemática en gallinas de alta postura se mantiene y se agrava debido al manejo de múltiples edades, falta de controles y profiláxis adecuada.

D.2. SALMONELOSIS DE LAS AVES.

D.2.1. INTRODUCCION.

El control y profiláxis de las Salmonelosis animales ya sea en sus expresiones nosológicas o como vehículo en el producto final de consumo, ocupa hoy uno de los más importantes capítulos en la función del Veterinario sanitarista.

Más de DOS MIL (2000) serovares del género están reconocidos como especies distintas y dados los mecanismos de recombinaciones genéticas hoy conocidos, podemos presumir que esta cifra se multiplicará en los próximos años, así como sus transferencias de genes, que entre otros mecanismos son los responsables de la resistencia a los distintos antimicrobianos.

D.2.2. ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LAS SALMONELOSIS EN LA AVICULTURA ARGENTINA.

Si tomamos como modelo el histórico argentino con estadísticas nosológicas referidas al primer decenio de la Avicultura nacional, nos encontramos con la siguiente información:

Focos de enfermedad y porcentuales en el tiempo

Tomando como ultimo cómputo 1972, observamos que, tanto la tifosis como la pullorosis y paratifosis, descienden a niveles de fácil control en ese año. Si en esa circunstancia se hubieran aplicado las medidas mínimas de control, los resultados posteriores hubieran sido otros. A fines de 1973, comienza una inusitada diseminación de S. gallinarum, afectando a aves de todo tipo y presentando en las cifras sombríos pronósticos. Observamos los focos diagnosticados principalmente en un "área endémica primaria" de QUINIENTOS KILOMETROS (500 km) NORTE-SUR (N-S) y TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kilómetros ESTE-OESTE (E-O) y una extrema entre focos mayor de DOS MIL KILOMETROS (2000 km) Considerando sólo el galpón o sector afectado, la población enferma arrojó los siguientes guarismos:

Año 1974	N° de focos = 47	Total aves afectadas (.)	= 254.400
Año 1975	N° de focos = 88	Total aves afectadas	= 523.000

Año 1976 N° de focos = 115 Total aves afectadas = 600.200

(.) Sólo se consideró el galpón, tinglado o nave afectada.

El año 1977 marca una crisis sectorial, donde se inicia una marcha vertiginosa hacia los "conglomerados o integraciones" de la explotación avícola de carne, liderados por los grandes productores capaces de subsistir económicamente a los largos períodos de pérdida o de trabajo "al costo". Este punto marca el inicio de una era donde la eficiencia tecnológica desafía los escasos márgenes y esta circunstancia es la que determine que casi todos lo planteleros y cabañeros de reproductores pesados "independientes" afectados por tifosis, sucumban al impacto y desaparezcan como tales del mercado productor. Son esas razones las que mostraron a partir de 1978, una neta disminución de la enfermedad en reproductores pesados, cuya población total se ve reducida en un CUARENTA POR CIENTO (40%) con relación a aquella existente en 1975/76.

Consecuentemente, esos grandes "integradores" comprenden la necesidad de optimizar profilácticamente sus explotaciones de reproductores y efectúan urgentes inversiones en granjas aisladas, con medidas de bioseguridad, y una permanente vigilancia epidemiológica de los lotes. Estos hechos no ocurren dentro de las líneas productoras de huevos comerciales. Su mantenimiento aún como explotación no integrada, su existencia en pequeños criaderos a veces complementarios de otra explotación y la más fácil defensa mercantil del producto final, ha mantenido incólume su estructura de explotación y también, en muchos casos, la prevalencia de la enfermedad. Hoy podemos concluir que los principales factores primarios responsables de las epizootias registradas entre 1974 y 1976 fueron:

I) La llegada al país de abuelos contaminados de una línea genética que manejaba un TREINTA POR CIENTO (30%) del mercado

II) La diseminación, a través de reproductores padres de la infección a todas las regiones avícolas del país.

III) El ocultamiento y mantenimiento de la enfermedad en razón de los "buenos precios" de mercado.

IV)La ignorante credibilidad de la solución o erradicación con tratamientos antimicrobianos.

V) El atraso de aplicar oportunamente medidas mínimas de bioseguridad.

VI)El uso de vacunas ineficaces.

Más de DIEZ (10) años posteriores, jalonaron un eficiente control, pudiendo referir hoy que en caso de reproductores, Salmonella gallinarum ha casi desaparecido como enfermedad infecciosa. No ha ocurrido lo mismo con ponedoras comerciales. Si bien

luego de QUINCE (15) años de vacunación con Cepa 9R preventiva, los focos parecían ya controlados, hoy observamos un cierto "recrudecimiento zonal" cuya responsabilidad cabe hoy atribuir al uso de vacunas ineficaces y no siempre controladas o al mal uso de las mismas, así como a cierto abandono de medidas de profilaxis higiénica.

D.2.3. SITUACION ACTUAL.

En los países latinoamericanos la evolución de la incidencia y/o prevalencia de la Tifosis y Paratifossis, ha sido inversamente proporcional a los progresos y mejoras que el manejo, alojamiento y nutrición han aportado en los últimos VEINTE (20) años. Si consideramos esta relación deberíamos definir el estado actual como el peor momento sanitario referido a esta enfermedad; toda vez que Salmonella gallinarum mantiene su prevalencia (en especial en gallinas comerciales) y se han sumado a la patología Salmonella enteritidis, la tradicional Salmonella tiphymurium y parecería hoy agregarse, Salmonella heidelberg.

Hoy nos preocupa aún más, la incidencia de S. enteritidis que se erige además, como un serio problema de salud pública.

D.2.4. LAS ESPECIES DE SALMONELLA QUE AFECTAN A LAS AVES.

En función de establecer una correcta vigilancia epidemiológica para el caso de las aves, debemos reconocer hoy DOS (2) grandes grupos que involucran la tarea de control:

1) SALMONELLAS QUE AFECTAN A LAS AVES Y QUE SON ESPECIFICAS PARA LA ESPECIE:

SALMONELLA PULLORUM Y SALMONELLA GALLINARUM.

Hoy podemos decir que la Pullorosis ha sido mundialmente controlada, a través de los estrictos y continuos monitoreos en las líneas de reproductores bisabuelos, abuelos y padres. Actualmente se considera excepcional, la detección de dicha enfermedad en las aves de producción intensiva, quedando la misma reducida a algunas razas puras u ornamentales de alta consanguinidad. Distinto es el caso de la Tifosis aviar donde Salmonella gallinarum continúa siendo una constante en infecciones de aves de distinto tipo y cuyo control ha mostrado ser bastante dificultoso.

2) SALMONELLAS INVASIVAS "PANTROPICAS" (móviles)

En los últimos años, varias especies preocupan, en especial por su incidencia en salud humana y de las cuales entre otras, es la especie aviar uno de los vehículos:

Salmonella enteritidis:

Desde hace ya más de una década, esta Salmonella sufrió una "adaptación" a la especie aviar y a su carácter de invasiva, sumó la propiedad de transmitirse vía huevo e infectar indistintamente huevo incubable o aquel de consumo e industria. En masivas intoxicaciones de origen alimentario en el ser humano, se han visto involucrados, entre

otros productos aquellos elaborados a base de huevo tales como mayonesas caseras, decorados de repostería, postres conteniendo clara o yemas crudas batidas, etc. Desde ligeras enteritis a importantes índices de mortalidad, esta toxo-infección ha puesto en serio alerta a los organismos de control de todo el mundo.

Salmonella typhimurium:

Si bien es esta especie específica de roedores sobre los cuales afecta, transmite y difunde, puede infectar mamíferos, aves domésticas y silvestres y también al ser humano. En las aves de producción, en especial en ponedoras, suele producir alta mortalidad a las pollitas jóvenes, y muy baja o nula en adultas, siendo éstas, portadoras y eliminadoras como consecuencia de una colonización de dicha Salmonella en los ciegos.

Otras Salmonellas a considerar:

En los últimos años, se ha constatado la presencia de Salmonella heidelberg en tracto digestivo y se ha descripto como un contaminante importante de carcazas post-faena. No está comprobada fehacientemente su transmisión vía ovarios, pero sí como contaminante de superficie del huevo eclosionado.

D.2.5. METODOLOGIA DIAGNOSTICA.

Si bien en todos los casos descriptos los animales presentan lesiones más o menos características, que orientan el diagnóstico, es importante en todos los casos una determinación microbiológica exacta. Esto quiere decir que el examen bacteriológico debe llegar a la determinación de serovariedad. Las muestras deben ser extraídas de animales agónicos o muertos recientes y para todos los casos deberán extraerse muestras de sangre, hígado, bazo, ovario, porción proximal de intestino y ciegos. Existiendo datos anamnésicos que orientan al diagnóstico presuntivo de Salmonella, en especial de enteritidis, deberá realozarse el cultivo con preenriquecimiento. En los casos de las Salmonellas invasivas no siempre un primer análisis confirma la enfermedad, para lo cual se aconseja efectuar seriadamente, hisopados cloacales para conseguir el aislamiento.

D.2.6. TRATAMIENTO Y PROFILAXIS.

Profilaxis de la Tifosis Aviar

Debemos dividir la metodología profiláctica en DOS (2) grandes áreas de la producción:

a) Reproductores de todo tipo

En la infección detectada y presente en cualquiera de estas líneas (sean livianas o pesadas), debe procederse a la eliminación completa del lote. No existe tratamiento antimicrobiano capaz de eliminar la infección del plantel pues arriesga además de la transmisión a la descendencia, la perpetuación de la misma en plantas de incubación y

en áreas de cría de parrilleros. Tampoco deben vacunarse reproductores con vacunas vivas y/o inactivadas. Dichos inmunógenos protegen contra la enfermedad clínica pero no impiden la infección, con lo cual el riesgo es "el portador clínicamente sano", pero capaz de transmitir vía ovario infectado, la Salmonella al pollito. Los reproductores sean ellos de cualquier tipo deben ser criados y mantenidos con estrictas normas de BIOSEGURIDAD, en establecimientos aislados, con baños y cambios de ropa obligatorios evitando el ingreso de todo vehículo capaz de transportar algún tipo de germen patógeno, con estrictos controles microbiológicos del alimento y sus materias primas, y un permanente control de pájaros silvestres, roedores e insectos.

Existen manuales sobre bioseguridad que determinan desde tipos de instalaciones hasta muestreos periódicos sobre animales e implementos.

b) Gallinas ponedoras de huevo comercial

Aquí debe considerarse la aplicación de una profilaxis médica a través de tratamientos con antibióticos específicos en períodos más o menos prolongados y una profilaxis higiénica tendiente a desinfectar, a eliminar moscas, roedores, materia fecal y la aplicación de vacunas vivas avirulentas que han demostrado un buen efecto preventivo. Un factor importante es el alerta a la diseminación del germen a criaderos vecinos, quienes también deberán adoptar normas básicas de bioseguridad.

La contaminación del huevo con Salmonella gallinarum no produce ningún tipo de trastorno al ser humano que lo consume.

Profilaxis de Salmonella enteritidis

Varios agravantes complican la actual situación:

a) Cierta dificultad para su diagnóstico y para su rápida detección.

b) Sólo el aislamiento directo es garantía diagnóstica (variabilidad y error en pruebas serodiagnósticas).

c) Evolución asintomática o sin mortalidad.

d) Difusión y transmisión errática.

e) Dudosa efectividad de las vacunas existentes.

A pesar de estos agravantes es necesario volver a la premisa inicial:

RECIBIR ANIMALES LIBRES: Efectuar todos los exámenes de recepción, así como los seguimientos en los distintos tipos de explotación. Resulta importante agregar en el control de recepción UN (1) día la exigencia del NO ENVIO DE ANIMALES INYECTADOS CON NINGUN ANTIBIOTICO, ya que este estudio complementario es fácil de efectuar en laboratorio.

Profilaxis Higiénica

Para todos los casos el principio a recomendar como condición imprescindible es: RECIBIR ANIMALES LIBRES DE SALMONELLA SEA CUAL FUERE El TIPO DE EX-

PLOTACION. Para ello existen técnicas estipuladas de análisis microbiológicos y serológicos de pollitos BB en la recepción. En posteriores alojamientos las normas de seguridad biológica deberán versar como sumamente estrictas en reproductores, hasta aquellas de higiene básica para ponedoras y parrilleros.

La limpieza con lavado intenso y posterior desinfección de galpones e implementos, y un plan sistemático de eliminación de insectos y roedores será una inevitable rutina.

El monitoreo veterinario efectuando periódicas necropsias alertará anticipadamente sobre parásitos u otras noxas en incubación.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta que todo visitante es un riesgo adicional más y que en estos casos se deberán tomar las precauciones básicas para la mínima asepsia en el ingreso.

Profilaxis Médica

Antimicrobianos: Si bien las Salmonellas son susceptibles a los antibióticos de amplio espectro, debemos excluir de cualquier tratamiento a reproductores con tifosis aviar. Confirmado el diagnóstico con exactitud, los planteles deberán ser eliminados.

Con referencia a otros tipos de aves y a las distintas Salmonellas invasivas, pueden intentarse tratamientos con seguimientos microbiológicos seriados y una estricta profilaxis higiénica.

Es recomendable, tras el aislamiento e identificación de cualquier tipo, efectuar antibiogramas orientativos para establecer el antibiótico de elección.

Control por Vacunación

Hoy está fuera de discusión la capacidad inmunogénica de la vacuna 9R contra la infección por S. gallinarum, como así mismo una baja pero probada protección contra S. enteritidis.

En el caso de esta última, distintos trabajos se han publicado sobre el efecto beneficioso de vacunas inactivadas aplicadas durante la recría. Enumeramos a continuación las principales características de estos inmunógenos:

1) Vacuna Contra S. Gallinarum Cepa 9R:

Cepa rugosa no reversible a forma "S".

Completamente apatógena.

Menos estable que las formas lisas.

Poco o nada difusible. Muy sensible a los antibióticos.

2) Vacunas Inactivadas contra Salmonella Enteritidis

Cultivos de S. enteritidis por distintas técnicas, concentrados e inactivados por distintas metodologías. Importante conservación de antígenos flagelares. Adsorción sobre geles o en emulsión oleosa. Buena respuesta sistémica, baja o nula protección local o

entérica. No está probada definitivamente la existencia de protección contra la transmisión vertical.

3) Otras Vacunas en desarrollo

- Vacuna contra S. Typhymurium viva variante apatógena.
- Vacunas vivas recombinantes, en experimentación.

E. CUADRO DE SITUACION

E.1. POBLACION AVICOLA Y ORGANIZACION DE LA AVICULTURA.

E.1.1. POBLACION AVICOLA ACTUAL (AÑO 2001).

Reproductoras Abuelos y Padres total:	3.160.000 aves
Parrilleros en crianza y engorde:	55.000.000 aves
Gallinas de alta postura:	22.000.000 aves
Aves de reposición	
(recrías livianas y pesadas) total:	7.100.000 aves
Total de aves:	87.260.000 aves

E.1.2. PLANTAS FAENADORAS DE AVES.

Plantas faenadoras con habilitación Nacional: 44

Plantas faenadoras no habilitadas (aprox.): 10

Total (aprox.): 54

E.1.3. PLANTAS DE INCUBACION.

Total de Plantas de incubación: 62

E.1.4. ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS DE PRODUCCION.

Cabañas de multiplicación, total:	60
Productores de parrilleros (Integraciones):	90
Productores de huevo comercial:	
Productores con organización empresarial	360
Productores sin organización empresarial	23.000

E.1.5. ASPECTO SANITARIO.

Laboratorios de Diagnóstico especializados en Avicultura: 13

Médicos Veterinarios especializados en Avicultura: 150

E.1.6 ORGANIZACIONES INTERMEDIAS.

La avicultura argentina se encuentra nucleada esencialmente a través de DOS (2) cámaras; la Cámara Argentina de Productores Avícolas (CAPIA), que nuclea mayoritariamente a los productores de huevos y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas

(CEPA), que reúne a los productores de carne. A su vez cada una de estas entidades integran a otras cámaras y asociaciones de productores provinciales o regionales.

En las DOS (2) zonas avícolas más importantes del país los profesionales especialistas en avicultura se han nucleado en entidades de carácter técnico, como AMEVEA de Entre Ríos y GTA en el nivel nacional. También las cámaras CAPIA, CEPA y CAFAB tienen sus propios Comités Científicos con funciones de asesoramiento y divulgación de tecnología para profesionales y productores.

F. OBJETIVO GENERAL

Controlar las Micoplasmosis producidas por Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma synoviae en aves reproductoras abuelos y padres en todo el país y las salmonelosis aviares producidas por Salmonella gallinarum-pullorum, Salmonella enteritidis, Salmonella tiphymurium y Salmonella heidelberg. Disminuir la prevalencia y controlar estas contaminaciones en pollos parrilleros y gallinas de postura. Mejorar la productividad y eficiencia generando así las condiciones de competitividad e higiénico-sanitarias que el mercado requiere y realizar un cambio cualitativo en la concepción sanitaria del productor avícola, basado en la valoración de los beneficios que provienen de las acciones compartidas y comprometidas con el bien común.

G. OBJETIVOS ESPECIFICOS

G.1. Incorporar al PROGRAMA DE CONTROL DE LAS MICOPLASMOSIS AVIARES y de las SALMONELOSIS DE LAS AVES a la totalidad de las cabañas de reproductores, abuelos y padres del país.

G.2. Certificar y acreditar oficialmente en la categoría de Libre de Micoplasmosis y de Salmonelosis aviar a aquellas cabañas avícolas en las que se compruebe dicha condición, ubicándolas en forma preferencial y distintiva respecto al mercado interno y externo.

G.3. Controlar la sanidad de la totalidad de las aves vivas y huevos fértiles que ingresan

al país en carácter de importaciones.

G.4. Lograr la participación activa de los productores avícolas y de los Veterinarios y técnicos del sector, organizando así conjuntamente con los agentes del servicio un sistema de vigilancia epidemiológica y de información sobre las enfermedades en cuestión, en todas las zonas del país involucradas en el programa.

H. IMPACTO EN EL SECTOR AVICOLA PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL

Los beneficios que resulten de la implementación del Programa de Control de las Micoplasmosis y las Salmonelosis aviares, se verán reflejados esencialmente en:

- La disminución de los costos de producción y la obtención de índices de productividad más competitivos, en tanto que los gastos que hoy suscribe la sanidad por kilo-

gramo de carne o docena de huevos deberán reducirse debido al mejor estado de salud de las aves, cuya predisposición a contraer otras noxas, disminuye en aves libres de Micoplasmas y Salmonellas. Los rendimientos obtenidos en producciones libres, son ampliamente superiores.

- La elevación de la jerarquía sanitaria que ofrecen las aves certificadas como Libres de Micoplasma y de Salmonella, ubicará al producto avícola argentino en un mejor lugar ante el mercado internacional y el mercado interno.
- La obtención de productos avícolas cuya calidad higiénica y sanitaria garantice su inocuidad para el consumidor.
- La enseñanza y experiencia para la comunidad avícola de lograr objetivos comunes con el esfuerzo de todo el sector.
- La experiencia y ejercicio que provenga de impulsar, promover, e implementar un Programa conjunto de control y erradicación de las Micoplasmosis y las Salmonelosis aviares resultará beneficioso para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la medida que:
- Mejorará su sistema de vigilancia epidemiológica e información para el sector avícola, ejerciendo un control sobre la Sanidad Avícola Nacional que permitirá certificar su calidad sanitaria en base a información real y fidedigna.
- Contribuirá a dar una imagen positiva del Servicio Veterinario Oficial ante otros Servicios equivalentes de otros países del mundo.

I. ESTRUCTURA

El Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis Aviares tendrá como estructura principal de Programación, seguimiento y evaluación a la COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION que estará constituida y deberá desarrollar las actividades que se describen en el punto K.6.

J. ESTRATEGIA GENERAL

El PROGRAMA DE CONTROL DE LA MICOPLASMOSIS y de las SALMONELOSIS AVIARES será canalizado a través de la Comisión Asesora de Sanidad Avícola, estructura participativa en la que están representados, el sector privado y el sector oficial de competencia en el área y de la COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION, que se constituirá específicamente para estos Programas.

Partiendo del consenso y compromiso de participación se determinarán estrategias específicas factibles para las distintas zonas o regiones del país.

Esta regionalización tendrá en cuenta, el tipo de producción, la estructura productiva, el nivel de tecnología aplicada y la existencia o no de recursos técnicos y sociales, estableciéndose así diferentes cuadros de situación de los cuales surgirán estrategias y metas específicas adecuadas a cada región.

En caso de que una región alcance una situación epidemiológica favorable respecto de estas enfermedades, se adoptarán todas las medidas tendientes a preservar esta situación, reforzándose los controles de tránsito de aves, huevos embrionados y productos que puedan vehiculizar al agente. Asimismo, se realizarán las gestiones tendientes a lograr el reconocimiento internacional a esta situación. Por otro lado, ante situaciones epidemiológicas de riesgo en regiones del país o de países proveedores de productos o aves, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá la ejecución de todas las medidas tendientes a minimizar el riesgo, incluyendo el control y prohibición de tránsito de aves vivas y/o todo producto capaz de vehiculizar a estos agentes.

EL PROGRAMA DE CONTROL DE LAS MICOPLASMOSIS Y DE LAS SALMONELOSIS DE LAS AVES es un programa obligatorio para todos los establecimientos de reproducción del país, de manera, que las actividades de extensión y difusión de las ventajas y conveniencias acarreadas de la adscripción en el mismo son de primordial importancia. En este sentido la Comisión Nacional de Sanidad Avícola deberá a través de los órganos de comunicación propios del sector (revistas, periódicos, radio), reuniones, conferencias técnicas, etc., hacer llegar a todos los productores avícolas del país, los objetivos planteados en el programa y los resultados obtenidos en las diferentes etapas.

La participación del sector privado en el PLAN NACIONAL MEJORA AVICOLA está contemplada además, en la incorporación al mismo de profesionales especialistas en el tema y de los laboratorios de diagnóstico y de patología aviar que, además de su importante aval técnico, podrán aportar la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las actividades en las etapas previstas y simultáneamente constituirse en uno de los afluentes más importantes de información que el programa requiere.

J.1. ASPECTOS OPERATIVOS.

Básicamente, la estrategia para controlar las Micoplasmosis y Salmonelosis se basa, en la utilización de planteles de reproductores libres de Micoplasmas y de Salmonellas patógenas, manejados bajo estrictas medidas de bioseguridad y la garantía de permanencia de estas últimas. Esto sumado a un estricto control de los pollitos BB y huevos para incubación importados, podrá garantizar cada vez más que la cría de aves para carne y las pollitas para postura, estén libres al iniciar su ciclo de Micoplasmas y de Salmonellas.

Para evitar las contaminaciones de tipo horizontal deberán implementarse también las medidas higiénicas de control en las granjas de parrilleros y de gallinas de postura, siendo esto último prácticamente imposible bajo las actuales condiciones de las granjas de postura con edades múltiples.

Sin duda, el reemplazo de planteles positivos por planteles negativos, así como la implementación de las medidas de bioseguridad, deberán realizarse en forma paulatina, debido a la erogación económica que ello implica. Por esta razón la situación de cada establecimiento será estudiada por la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación, elaborándose una propuesta para el productor que deberá ser convenida por ambas partes. Esta propuesta una vez acordada deberá considerarse un compromiso de trabajo al que se le dará cumplimiento en el plazo establecido.

Aquellos establecimientos que por razones justificadas hallan decidido utilizar vacunas inactivadas contra Micoplasmas y/o Salmonellas, en algunos lotes de reproductoras, deberán declararlo a la Comisión de Seguimiento y Control y acordar con esta, un sistema que permita los controles serológicos de rutina contemplados en el plan (aves centinelas, etc.).

K. ACTIVIDADES

K.1 Se abrirá un Registro en el cual se inscribirá a todos los establecimientos dedicados a la reproducción y/o incubación que se incorporen al Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis Aviares. Conjuntamente con la planilla de inscripción, deberán presentar una memoria descriptiva y una memoria operativa del establecimiento que incluya los planes sanitarios (vacunas, edades, tratamientos y controles) que se aplican en el mismo. (Ver modelo de planilla que obra como Anexo II).

K.2 Se abrirá un registro de Laboratorios Reconocidos para brindar colaboración en el Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis Aviaries.

K.3 Actividades en Establecimientos de Reproducción (Abuelos y Padres).

K.3.1. Se realizará una visita al establecimiento de reproducción con el fin de verificar la información declarada en la planilla de inscripción del programa, las normas de bioseguridad (ver normas técnicas) establecidas y la extracción de muestras para las pruebas de clasificación.

K.3.2. PRUEBAS DE CLASIFICACION.

Se realizarán los exámenes serológicos y Bacteriológicos correspondientes a un muestreo de las aves del establecimiento inscripto.

Los resultados obtenidos, luego de ser practicados los exámenes correspondientes, que se especifican en las normas técnicas, serán registrados en planillas individuales por cabañas y por lote. Se establecerá un programa de eliminación y reemplazo de planteles de acuerdo a los ciclos productivos en los casos en que los resultados sean positivos a: Mycoplasma gallisépticum, Mycoplasma sinoviae, Salmonella gallinarum-pullorum, Salmonella enteritidis, Salmonella tiphymurium y Salmonella heidelberg.

K.3.3. PRUEBAS DE MONITOREO.

En reproductores abuelos se realizará un monitoreo cada CUATRO (4) semanas de todos los lotes de aves.

En reproductores padres se realizará un monitoreo cada NUEVE (9) semanas de todos los lotes de aves.

En el período de recría los controles se deben realizar a las nueve (9) y DIECIOCHO (18) semanas.

Aquellos establecimientos en los que las pruebas de clasificación y 1er monitoreo resultaran negativos serán categorizados como "Libres de Micoplasma y Salmonella".

K.4. ACTIVIDADES EN PLANTAS DE INCUBACION.

Las plantas de incubación serán visitadas igual que las granjas de reproducción. En las mismas se verificarán la existencia de las instalaciones declaradas en la planillas de inscripción y la aplicación de medidas de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas. Se extraerán muestras de pollitos BB, de descarte, "picados no nacidos" y meconio para su examen bacteriológico.

K.5. Crear el REGISTRO de PROFESIONALES HABILITADOS, debiendo considerarse para tal fin que podrán formar parte del mismo aquellos que siendo Médicos Veterinarios, se hallan especializado en la actividad, que se encuentren interiorizados de los alcances y objetivos del Programa y hallan asistido a las reuniones de actualización e información correspondientes.

K.6. Controlar las importaciones de aves de un día y huevos fértiles destinados a planteles de reproducción.

K.7. Conformar una COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION de las acciones del Programa. Dicha comisión estará constituida por:

- UN (1) representante por la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y UN (1) representante por la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
- UN (1) representante por cada una de las entidades representativas del sector avícola: CAPIA, CEPA, AMEVEA, GTA.

La COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION tendrá como funciones:

- Evaluar los resultados alcanzados en cada una de las etapas del Programa a medida que las mismas se van desarrollando.
- Proponer alternativas que permitan resolver o superar aquellos inconvenientes que surjan en el transcurso de la ejecución del Programa.
- Informar a las entidades representadas en la Comisión y a través de las mismas al productor, de los resultados obtenidos, ya sean parciales o totales de las diferentes etapas.

- Difundir y distribuir entre los establecimientos inscriptos, las normas técnicas e instructivos que afecten al programa.

L. EVALUACION

Las evaluaciones que realizará la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación, finalizados los tiempos estimados de cada etapa, deberán contemplar los siguientes indicadores.

L.1. Resultados obtenidos de las pruebas serológicas y bacteriológicas, y evolución de estos resultados a medida que se cumplen los tiempos estimados para cada etapa del programa.

L.2. Número de establecimientos inscriptos en el Programa al comienzo de la etapa y evolución del mismo en su desarrollo.

L.3. Número de profesionales, técnicos y laboratorios adscriptos al Programa y evolución del mismo en transcurso de la etapa.

L.4. Existen otros indicadores "indirectos" que deberán tenerse en cuenta en tanto los mismos denotan un mejoramiento sanitario de la producción a través de la efectivización del reemplazo de planteles y de la implementación y persistencia de medidas de bioseguridad que protegen a los mismos de otras enfermedades aviares. Por lo tanto deberán considerarse para los establecimientos inscriptos en el Programa:

a) Indices de conversión.

b) Indices de crecimiento.

c) Frecuencia de aparición de sintomatología patológica respiratoria, locomotriz o entérica.

d) Reacciones post-vacunales o asociadas a la vacunación.

e) Diagnósticos de Salmonellosis Aviares.

f) Diagnósticos de Micoplasmosis Aviar Mg. o Ms.

M. SISTEMA DE INFORMACION.

M.1. ORIGEN DE LA INFORMACION.

a) Los productores avícolas, conjuntamente con los profesionales veterinarios de los establecimientos inscriptos, se constituirán en la principal fuente de información técnica que canalizarán a través de las comisiones regionales. Para tal fin, cada empresa designará un RESPONSABLE SANITARIO del establecimiento que integrará el REGISTRO DE PROFESIONALES del Programa.

Se considerará como unidad epidemiológica, el galpón (o lote), del cual deberán extraer la información referente a:

- muestreos y resultados de los exámenes serológicos y bacteriológicos.
- altas y bajas de planteles
- novedades sanitarias (otras enfermedades, o problemas sanitarios).

M.1.1. Los laboratorios de diagnóstico oficiales o privados adscriptos al Programa, deberán también informar los resultados de las pruebas serológicas efectuadas, a través de las Comisiones Regionales o bien directamente a la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación.

M.1.2. El Veterinario Local del SENASA, de cada zona donde se halla implementado el Programa, deberá constituirse en otro importante afluente de información, sobre todos aquellos aspectos que evalúe de interés para el Programa debiendo canalizar dicha información a través de la Coordinación del Programa de Granja.

M.1.3. La información recabada será procesada en el área de INFORMATICA del Programa de Aves y Granja de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Las conclusiones que surjan del procesamiento de la información, así como los datos estadísticos que permitan interpretar el curso y la evolución de la implementación del Programa se darán a conocer a los diferentes sectores de la avicultura a través de sus órganos naturales de difusión.

N. METAS

Primera etapa: tiempo estimado SEIS (6) meses.

- Crear la COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.
- Crear el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE REPRODUCCION y PLANTAS DE INCUBACION INSCRIPTOS EN EL PROGRAMA. (Se tomará como base de comparación, el Registro de Establecimientos de Reproducción de la SAGPyA).
- Crear el REGISTRO DE LABORATORIOS RECONOCIDOS para realizar análisis en apoyo al Programa de Control y Erradicación de las Micoplasmosis y Salmonelosis Aviares.
- Incorporar al Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves, la totalidad de las Cabañas Avícolas de Abuelos y Reproductores padres del país.
- Iniciar en las cabañas avícolas de abuelas y reproductores padres (líneas livianas) las PRUEBAS DE CLASIFICACION y MONITOREO de acuerdo a lo especificado en las ACTIVIDADES y conforme a lo establecido en las NORMAS TECNICAS de este Programa.
- Constatar, en las explotaciones inscriptas en el Programa, el cumplimiento de las NORMAS TECNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS descritas en el apartado NORMAS TECNICAS de este Programa.
- En base a la clasificación y a los ciclos productivos de cada establecimiento deberán evaluarse la eliminación y reemplazos de lotes positivos por lotes negativos y establecerse los tiempos mínimos para cada caso.

- Controlar las importaciones de pollitos BB y huevos fértiles en los pasos de frontera de acuerdo a lo establecido en las NORMAS DE TECNICAS del presente Programa.
- PRIMERA EVALUACION.

Segunda etapa: tiempo estimado, SEIS (6) meses.

- Se iniciarán las PRUEBAS DE CLASIFICACION en Cabañas Avícolas de Reproductores (padres, líneas pesadas) inscriptas y registradas en el Programa.
- Se evaluarán los resultados de las PRUEBAS DE CLASIFICACION realizadas en las cabañas de aves reproductoras y de los registros de datos obtenidos hasta el momento.
- Planificación por lotes y por cabañas en base a los resultados de los reemplazos de lotes positivos por lotes negativos.
- Se constatará el cumplimiento de las NORMAS TECNICAS PARA ESTABLECIMIENTOS descritas por el Programa en las explotaciones avícolas muestreadas en esta etapa.
- Continuación de las PRUEBAS DE MONITOREO en las Cabañas de Abuelos y Reproductoras livianas y comienzo de las mismas en Cabañas de Reproductores Padres (líneas pesadas).
- Continuación de los controles en frontera de los Pollitos BB y huevos fértiles de importación, iniciadas en la etapa anterior.

SEGUNDA EVALUACION

Se establecerán los plazos de acuerdo al curso y desarrollo de las actividades.

Ñ. NORMAS TECNICAS Y DE PROCEDIMIENTOS

Ñ.1. NORMAS TECNICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE REPRODUCCION.

Los establecimientos de reproducción incriptos en el Programa, deberán cumplir con las normas de bioseguridad que a continuación se detallan:

Ñ.1.1. PARA CABAÑAS DE PADRES O ABUELOS.

Instalaciones:

- Cerco perimetral.
- Pediluvios para el ingreso de vehículos.
- Baños con duchas provistas de agua caliente y ropa limpia y desinfectada para el personal.
- Galpones: integridad en paredes, techos, cortinas , etc.
- Laboratorio o lugar para el almacenamiento y preparación de vacunas.
- Cámara o depósito de huevos.
- Incinerador u horno o fosa para eliminación de aves muertas, descartes de huevos, cáscaras, etc.
- Ausencia de otras aves o animales dentro del predio.

Manejo y personal:

- Aves de una misma edad.
- Desinfección de galpones vacíos y de implementos.
- Libro de asentamiento de controles y acciones del manejo sanitario del establecimiento.
- Un profesional Veterinario a cargo, como responsable sanitario.

Ñ.2. NORMAS TECNICAS PARA LAS PLANTAS DE INCUBACION.

Instalaciones:

- Cerco perimetral.
- Pediluvios para el ingreso de vehículos.
- Baños con duchas provistos de agua caliente y ropa limpia y desinfectada para el personal.
- Circulación en la planta en un solo sentido, para la entrada de huevos fértiles y salida de pollitos.
- Integridad e impermeabilidad de las instalaciones (paredes, pisos, etc.)

Manejo y personal;

- UN (1) libro de asentamiento de las novedades sanitarias, controles, etc., al cual tendrá acceso el personal del Servicio.
- UN (1) profesional Veterinario a cargo, como responsable sanitario de la planta.

Ñ.3. NORMAS TECNICAS PARA LOS CONTROLES DE IMPORTACION.

Serán monitoreados la totalidad de los lotes de aves de UN (1) día que ingresen al país por el Aeropuerto Ministro Pistarini, Provincia de BUENOS AIRES o por otro punto de ingreso.

El funcionario de SENASA actuante deberá tener una capacitación previa y usará guantes y barbijo descartables para cada plantel y embarque. Deberá labrar un Acta de toma de muestra por triplicado; una copia de la misma acompañará las muestras al Laboratorio Central.

Los pollitos y los huevos fértiles se acondicionarán en una caja claramente identificada. (La caja deberá tener perforaciones en el caso de los pollitos).

En estas muestras, se realizarán los siguientes controles:

- Serología para MG, MS y SAL por prueba ART,
- Diagnóstico bacteriológico para Salmonella.
- Diagnóstico virológico para ENC e IA.
- Serología para IA

Serán procesadas por el Laboratorio Central del SENASA o por un Laboratorio de la Red Oficial de acuerdo a las normas técnicas enunciadas más arriba.

Ñ.4. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS IMPORTACIONES DE POLLITOS BB Y HUEVOS FERTILES.

PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA IMPORTACION:

Ñ.4.1. Las plantas de incubación, las cabañas de origen de los pollitos BB o de los huevos para incubación, serán habilitadas para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SENASA N° 221/93 y en la Resolución N° 56 del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR.

Ñ.4.2. Los establecimientos avícolas autorizados a exportar a la REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el punto A.1.1., conformarán una lista que se pondrá a disposición de la Coordinación de Cuarentena, Fronteras y Certificaciones a fin de que se autoricen las importaciones correspondientes.

Ñ.4.3. No se autorizarán importaciones que provengan de "acopiadores" de aves cuyos orígenes no estén debidamente autorizados por el Servicio Veterinario del país de origen y formen parte del listado mencionado en el punto A.1.2.

Ñ.4.4. En el Certificado Sanitario de origen que acompaña a la mercadería deberá constar que "provienen de un establecimiento libre de Micoplasmosis de las aves MG. y MS y de Salmonellas gallinarum-pullorum, enteritidis, tiphymurium y heidelberg.

PROCEDIMIENTOS EN FRONTERA:

1) Constatar:

- Que la mercadería proviene de UN (1) establecimiento autorizado e inscripto en la lista que se menciona en el punto A.1.2.
- Que el Certificado Sanitario de origen cumple con los requisitos vigentes y que corresponde con el número de patente del camión.

2) De cada partida de pollitos BB, o huevos para incubación, los agentes del SENASA de fronteras, extraerán una muestra que será remitida a los laboratorios de la Red Oficial o al Laboratorio Central del SENASA sito en la localidad de Martínez, Provincia de BUENOS AIRES.

3) Las actas de extracción de muestras deberán realizarse por triplicado. Una copia del acta de extracción de muestras deberá ser remitida junto con las muestras al laboratorio, otra copia deberá ser archivada en el mismo punto de ingreso y otra copia será remitida al Programa de Aves y Granja de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Ñ.5. NORMAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DIAGNOSTICO DE LAS MICOPLASMOSIS Y SALMONELOSIS AVIARES.

Ñ.5.1. INTRODUCCION.

El presente Instructivo contempla:

a) Procedimientos rápidos, sencillos y de bajo costo, para el diagnóstico serológico por Aglutinación Rápida en Placa (ARP) de Mycoplasma gallisepticum, Mycoplasma sinoviae y bacteriológicos para Salmonellas. Estos conceptos y técnicas deberán ser aplicados por todos los Laboratorios que operan para el Plan Nacional de Mejora Avícola.

b) Unifica los criterios de interpretación de resultados.

c) Establece normas de trabajo y procedimientos reconocidos por los organismos internacionales.

d) Crea mecanismos y procedimientos que puedan ser auditados.

Ñ.5.2. ALCANCE.

Laboratorios Nacionales, Provinciales, Municipales, del ámbito Oficial y/o Privados que operan para el PNMA.

Ñ.5.3. AREAS AFECTADAS.

- Programa de Aves y Granja. DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.
- Departamento de Aves de la Coordinación de Virología dependiente de la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO.
- Departamento de Bacteriología - Coordinación de Bacteriología dependiente de la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO.
- Coordinación APAC (Aprobación de Productos Alimenticios y Conexos).
- Red de Laboratorios habilitados por SENASA*.

(*) Laboratorios reconocidos para realizar análisis en apoyo al PNMA.

Ñ.5.4. RESPONSABILIDADES.

- Programa de Aves. Implementa y audita el desenvolvimiento del PNMA.
- Departamento de Aves – DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO. Responsabilidad primaria en el manejo de las muestras de importación; Diagnóstico serológico y aislamiento para ENC e IA; remisión de muestras a otras áreas. Audita Laboratorios de Red Oficial. Registro, informe y archivo de resultados y conclusiones.
- Departamento de Bacteriología. Procesa las marchas bacteriológicas e informa los resultados al Departamento de Aves. Audita Laboratorios de Red Oficial en acción conjunta con Aves.
- Coordinación de APAC. Tipificará los cultivos de Salmonella sp.aislados de aves.

Ñ.5.5. DEFINICIONES.

Laboratorios reconocidos para realizar análisis en apoyo al PNMA son aquellos, que independientemente de las disposiciones nacionales, provinciales o municipales, cumplen

con los siguientes requisitos:

a) Poseen Director Técnico con título habilitante.

b) Han cumplimentado Buenas Prácticas de Laboratorio.

c) Poseen la capacidad operativa, para realizar la cantidad de análisis asignada.

d) Intervienen UNA (1) vez al año en un control interlaboratorio, realizado por SENASA, en el que alcanzan valores satisfactorios.

Ñ.5.6. DESARROLLO

Origen de las muestras:

- Muestras de importación, muestras tomadas en el punto de ingreso.
- Muestras de producciones nacionales.
- Muestras para exportación.

Tipo de muestra:

Podrán estar conformadas por: a) pollitos BB de UNO (1) a SIETE (7) días de edad.

b) Huevos fértiles, c) Sangre o suero fresco, d) Otros (meconio, hisopo de arrastre).

Muestras de importación: será monitoreada la totalidad de los lotes de aves, reproductoras y huevos fértiles para reproductores, que ingresen al país. El funcionario de SENASA actuante usará guantes y barbijo descartables para cada plantel y embarque. Deberá labrar un Acta de toma de muestra por triplicado; una copia de la misma acompañará las muestras al Laboratorio Central. Los pollitos se acondicionarán en una caja de poliestireno con perforaciones.

(Ver "NORMAS TECNICAS PARA LOS CONTROLES DE IMPORTACION")

Se realizarán los siguientes controles:

- Serología para MG y MS por prueba ART,
- Diagnóstico bacteriológico para Salmonella.

Serán procesadas por el Laboratorio Central del SENASA o por un Laboratorio de la Red Oficial.

Muestras locales: Comprende a todas aquellas muestras provenientes de establecimientos avícolas nacionales.

Podrán intervenir todos los Laboratorios de la Red oficial y los Laboratorios reconocidos para el PNMA.

Muestras de Exportación: Serán controladas por el Laboratorio Central o por laboratorios de la Red Oficial.

Tamaño de la muestra

- Pollito BB (de importación): Se tomará aleatoriamente al azar un pollito BB por caja, hasta completar un total de VEINTE (20) pollitos por plantel, sexo y/o línea genética incluyendo la totalidad de los lotes.
- Pollito BB (en planta de incubación): DIEZ (10) o QUINCE (15) pollitos por plantel.
- Huevos fértiles: Se tomarán TREINTA (30) huevos en muestra aleatoria al azar de un huevo por maple de cada lote de DIEZ MIL (10.000).

- Sangre entera en granjas: Se tomarán DIEZ (10) muestras por galpón, de c/u de los galpones de la granja.
- Hisopos de arrastre de cama de galpón: CUATRO (4) hisopos por galpón.
- Hisopos de cloaca: TREINTA (30) hisopos por galpón.

Frecuencia del muestreo en granjas avícolas inscriptas en el programa

Reproductores abuelos cada CUATRO (4) semanas.

Reproductores padres adultos cada NUEVE (9) semanas.

Reproductores período de recría a las NUEVE (9) y DIECIOCHO (18) semanas.

Seguimiento y tratamiento de las muestras

Los huevos fértiles deberán ser transportados en óptimas condiciones hasta el laboratorio para luego ser incubados, en una incubadora y sala apropiada, hasta el nacimiento. Luego del nacimiento se alojarán en el bioterio o sala adaptada a tal fin. La temperatura ambiente deberá estar entre VENTICINCO/VEINTIOCHO GRADOS CENIGRADOS (25/28ºC), con suministro de agua "ad libitum" y sin alimento. De esta manera los pollitos BB cumplen un período de stress de CUARENTA Y OCHO (48) a SETENTA Y DOS (72) horas. Luego de este período se sacrifican para obtención del suero, hisopados cloacales y órganos para el posterior diagnóstico bacteriológico. Si la muestra, son pollitos BB, se deben seguir los pasos arriba enumerados para estresarlos y luego sacrificarlos, aumentando al máximo, las posibilidades de aislamiento de Salmonellas.

La muestra de sangre, se procesará hasta la obtención de un suero claro. Ingresan al Laboratorio donde primero se despega el coágulo de las paredes del tubo y se coloca en estufa a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37ºC) durante DOS (2) horas a los fines de liberar suero que se conservará en heladera hasta el día siguiente.

Para extracción de muestras en granjas se recomienda el uso de tubos Ependorff para que liberen buen suero.

El PNMA realizará las pruebas de ARP con sueros que deben cumplir un tratamiento de inactivación térmica en baño de María a CINCUENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (56ºC) durante TREINTA (30) minutos; posteriormente se realizará una dilución 1:5 en Sol. Fisiológica o PBS estéril (dilución final 1:10).

Ñ.5.7. DIAGNOSTICO PARA MICOPLASMOSIS.

Test serológico para Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma Sinoviae:

Se utilizan diferentes test para el diagnóstico serológico de Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma synoviae. Las técnicas utilizadas de rutina por los laboratorios avícolas en los monitoreos serológicos son: aglutinación rápida en placa (ARP), y excepcionalmente la inhibición de la hemoaglutinación (HI). El test de elección para una confirmación es el HI.

En el test de ARP con suero inactivado y diluido posee una alta sensibilidad con una equilibrada especificidad, por lo tanto esta técnica se debe usar para un screening de lotes pero no para estudios individuales.

Los antígenos empleados en la técnica de aglutinación para Micoplasmas deberán estar aprobados por el SENASA.

Procedimientos para la Prueba de Aglutinación

Materiales y equipos necesarios:

Aglutinoscopio con vidrio reticulado.

Micropipetas de volumen fijo y variables.

Tips y porta tips.

Baño termostático.

Centrífuga.

Heladera.

Material general de vidrio.

Tubos Eppendorf de UNO COMA CINCO CENTIMETROS CUBICOS (1,5 cm3) a DOS CENTIMETROS CUBICOS (2 cm3).

Antígenos:

Se deben emplear antígenos aprobados por el SENASA

Soluciones y Reactivos:

Solución fisiológica estéril (Sol. BVCde ClNa al 0,85%).

Antisueros específicos: sueros control positivo y negativo para MG y MS.

Desarrollo de la Técnica:

Todos los sueros y reactivos deberán estar a temperatura ambiente entre VEINTIDOS GRADOS CENTIGRADOS (22ºC) y VENTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC) al momento de realizar las pruebas.

Homogeneizar bien los antígenos, por agitación con movimientos circulares suaves.

Los antígenos se deben utilizar en su concentración original y en igual volumen que el suero diluido.

1) Se comenzará haciendo la verificación de los antígenos con sueros control "Positivos" y "Negativos".

2) Los sueros se procesan en lotes o tandas de DIEZ (10) o DOCE (12) por hilera, cargando cada uno por duplicado para hacer simultáneamente MG y MS.

3) Luego se agregan las gotas de igual volumen —VEINTICINCO (25) microlitros— de cada antígeno, en la fila correspondiente.

4) Se mezclará la gota de suero con la de antígeno utilizando una espátula o elemento adecuado para esta operación. Rotar la placa con movimientos suaves y circulares hasta completar DOS (2) minutos. Se leerá con aglutinoscopio respetando el tiempo

indicado. No son válidas las lecturas después de DOS (2) minutos. Completar todas las muestras de un mismo lote.

Lectura y Veredicto

El tiempo de lectura será DOS (2) minutos.

Reacción negativa: persistencia de una suspensión homogénea.

Reacción positiva: aglutinación con formación de grumos.

Registro

Cada Laboratorio deberá contar con UN (1) cuaderno foliado de Actas donde deberá registrar la totalidad de las muestras, que ingresan a control para el PNMA. Deberán constar los siguientes datos:

Fecha de ingreso y N° de Protocolo interno, Procedencia, N° de Acta y fecha, tipo y tamaño de muestra, Pruebas a realizar, resultados y fecha.

Ñ.5.8. DIAGNOSTICO DE SALMONELLAS AVIARES

DESARROLLO.

Origen de las Muestras: Muestras de importación, Muestras de producciones nacionales y muestras para exportación.

Tipo de muestras: Se utilizarán hisopos de arrastre, materia fecal, hisopos cloacales, y órganos de aves necropsiadas o de las muertas correspondientes al día del muestreo. Los tipos de muestras, el tamaño, la frecuencia del muestreo y el tratamiento de la muestra, se realiza de la misma forma que para las muestras destinadas al diagnóstico de Micoplasmosis.

Seguimiento y tratamiento de las muestras

Los pollitos BB deberán cumplir un período de stress de CUARENTA Y OCHO (48) a SETENTA Y DOS (72) horas, provistos solamente de agua y sin alimento, maximizando la posibilidad de aislar Salmonella sp. Luego de este período se sacrificarán para la obtención de suero, hisopados cloacales y órganos para el diagnóstico bacteriológico.

Obtención de la muestra para diagnóstico

Cumplido el período de Stress de CUARENTA Y OCHO (48) a SETENTA Y DOS (72) horas, se procede a sacrificar el lote. Se toman muestras de sangre individual para realizar las pruebas de ARP de MG y MS.

Se toman hisopados cloacales individuales, colocando pool de TRES (3) hisopos en DIEZ MILILITROS (10 ml.) de Caldo Tetrationato y se incuban a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) con el agregado de Novobiocina o a CUARENTA Y DOS (42°C) sin antibiótico durante VEINTICUATRO (24) horas.

Al mismo tiempo se podrán realizar las necropsias y separar los siguientes órganos: Hígado, vesícula biliar, restos de saco vitelino, y ciegos, se homogeinizan y se coloca-

rán en caldo Triptosa Fosfato o en Caldo peptonado, como medio de preenriquecimiento y se incuban de SEIS (6) a DOCE (12) horas.

Verificación de residuos de antibióticos

Se colocará un trozo de hígado de cada pollito analizado sobre agar nutritivo sembrado con Bacillus subtilis ATCC, para verificar la presencia de residuos de antibióticos. El uso de antibióticos a dosis terapeúticas estará prohibido tanto en pollitos de UN (1) día, como en embriones de DIECIOCHO (18) días al momento de la transferencia. La presencia de antibióticos enmascara el aislamiento de Salmonellas.

Procedimiento de Diagnóstico Bacteriológico:

Se requieren CINCO (5) etapas:

1) Preenriquecimiento en medio líquido. Inoculación en caldo peptonado caldo triptosa fosfato incubado a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) de SEIS (6) a DOCE (12) horas.

2) Enriquecimiento selectivo en medio líquido: Inoculación en caldo de enriquecimiento para Salmonella según Rapapport, caldo Tetrationato, u otro a elección del técnico. Inocular con UN MILILITRO (1 ml) del preenriquecimiento en DIEZ MILILITROS (10 ml) de caldo selectivo. Incubar a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) con el agregado de Novobiocina o a CUARENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (42°C) sin antibiótico durante VEINTICUATRO (24) horas.

3) Siembra en placas: Sembrar con ansa por agotamiento DOS (2) a TRES (3) placas de medios selectivos: Agar Mc Conkey – SS – Verde brillante u otro a voluntad del técnico. Se incuban VEINTICUATRO – CUARENTA Y OCHO (24-48) horas a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) hasta visualizar la presencia de colonias. Verificar la presencia de colonias sospechosas de Salmonella.

4) Caracterización de Cepas: De cada placa se pican DOS (2) o TRES (3) colonias sospechosas para su caracterización bioquímica y motilidad.

El laboratorio debe contar con cepas patrón para el control positivo y negativo.

Debe realizar los controles de calidad de cada nueva partida de medios de cultivo empleando las cepas patrones.

Pruebas bioquímicas y motilidad:

- Fermentación de Lactosa, producción de H2S y Realizados en Agar Hierro Triple Azúcar (TSI)
- Hidrólisis de urea realizada en Caldo Urea de Stuart u otro.
- Decarboxilación de la Lisina realizada en Agar Lisisna Hierro Azúcar (LIA).
- Motilidad, producción de H2S y de Indol realizados en medio SIM (Sulfuro-Indol-Motilidadd) con reactivo para prueba de Indol.
-Utilización de Citrato realizada en Agar Citrato de Simmons.

Estas pruebas pueden realizarse con medios de cultivo comerciales o artesanales debidamente homologados y probados.

5) Confirmación y tipificación serológica:

Se emplearán sueros polivalentes somáticos (OS) de Salmonella: OS-A y OS-B del Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos Malbrán, los cuales permiten detectar el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de los serotipos más frecuentes de Salmonella.

La tipificación y caracterización serológica de los aislamientos de Salmonella sp, estarán a cargo de la Coordinación de APAC, de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Observaciones:

A partir de los BB estresados las muestras de hisopos cloacales, se siembran directamente en los caldos de enriquecimiento selectivo; el pool de órganos se siembra en el Caldo de preenriquecimiento (Triptosa Fosfato o Peptonado).

Bioseguridad:

La salmonelosis es una zoonosis que representa un riesgo para la salud del personal de los

laboratorios. Quienes ingresen al bioterio y manipulen animales deberán usar barbijo y guantes protectores.

Riesgos de Laboratorio:

El agente puede estar presente en heces, alimentos materiales del medio ambiente, etc. La ingestión es el riesgo primario del laboratorio. La importancia de la exposición por aerosoles no está evaluada suficientemente. Es aconsejable que los animales inoculados estén aislados. Sin embargo, los animales infectados, natural o experimentalmente, son una fuente potencial de infección para otros animales sanos o inoculados, para las personas a cargo del cuidado de los mismos y para el personal del laboratorio.

Requisitos edilicios mínimos que deben cumplir los laboratorios privados reconocidos para realizar análisis en apoyo al Programa:

- Por razones de Bioseguridad los laboratorios afectados al PNMA deberán estar en predios separados de otro tipo de laboratorio y de galpones de producción.
- Bioterio o lugar acondicionado para alojar, stresar y sacrificar pollitos BB.
- Area para lavado y acondicionamiento de materiales.
- Laboratorio propiamente dicho: con un área de cabina esterilizable por tubos de luz UV para realizar las siembras y un área general.

- Utilización de sistema de eliminación de residuos patológicos, que puede ser el autoclavado de los mismos. Presentar una memoria descriptiva de los pasos que se realizan.
- Mesadas y pisos lavables.
- Aberturas con mosquiteros.

Necesidades de equipos y materiales para el diagnóstico bacteriológico:

* Flujo laminar o cabina para siembras.
* Balanza.
* Heladera o cámara fría.
* Freezer.
* Autoclave.
* Cocina o anafe.
* Lavapipetas.
* Estufa de cultivo para TEINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C).
* Estufa de cultivo para CUARENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (42°C).
* Estufa u horno de secado de material.
* Vortex.
* Mecheros.
* Microscópio.
* Material general de vidrio: Pipetas, placas de Petri, tubos de ensayo, tubos de Khan, Erlenmeyers, frascos, tapones de teflón u otros.
* Varios: Papel madera, papel de aluminio, algodón, gasa, hilo de algodón, bolsas plásticas, alcohol, espadol, etc.
* Material de Cirugía: Tijeras, pinzas de disección, diente de ratón, mango de Kohl, alambre para siembra, bisturí, guantes de látex y barbijo descartables.

Nota: Cada Laboratorio deberá contar con UN (1) libro foliado de actas donde se registrarán la entrada de muestras del PNMA, como así también un listado de los insumos, reactivos y los sueros polivalentes somáticos de Salmonella OSA y OSB provistos por el Instituto Nacional de Microbiología Doctor Carlos Malbrán, que se emplean en la rutina.

O. RESUMEN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

O.1 ELECCION DE LOS MIEMBROS Y CONSTITUCION DE LA COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

La constitución de esta Comisión será responsabilidad de la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, así como la renovación de sus miembros o el reemplazo de alguno de sus integrantes cuando por circunstancias particulares sea necesario.

O.2 INSCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO.

Se realiza en el Programa de Aves del SENASA, personalmente o por correo (previo acuerdo telefónico).

O.3 PRIMERA VISITA Y EXTRACCION DE MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS DE CLASIFICACION.

La realizará personal del SENASA (del Programa de Aves, el referente provincial o de la Oficina Local) con presencia del Veterinario responsable de la empresa asignado al seguimiento del programa. Nota: En reemplazo del personal de SENASA se podrá designar a UN (1) profesional de la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación del Programa.

O.4 EXTRACCION DE MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS DE MONITOREO.

El Veterinario de la empresa designado al seguimiento del programa será el responsable de la extracción de las muestras de acuerdo a los períodos y frecuencia establecidos en las Normas Técnicas del programa y el envío de las mismas al Laboratorio autorizado para el procesamiento de las mismas.

O.5 EXTRACCION DE MUESTRAS EN AEROPUERTOS O PUESTOS FRONTERIZOS.

Las muestras de aves de importación, serán extraídas por personal de SENASA con asiento en los mismos, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas y enviados a los laboratorios autorizados para tal fin.

O.6 AUTORIZACION DE LABORATORIOS PRIVADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Esta actividad estará a cargo del personal de SENASA del Area de Aves de la Coordinación de Laboratorio Animal, dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, que autorizará a los Laboratorios especializados en avicultura a participar en el Programa de acuerdo a los requisitos específicos establecidos en la Normas Técnicas de este Programa.

O.7 DIAGNOSTICO DE LABORATORIO.

Las responsabilidades referentes a los procedimientos de diagnóstico de laboratorio, han sido descriptas en el punto Ñ. Normas Técnicas y de Procedimientos.

O.8 INFORMACION DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO.

El profesional a cargo del Laboratorio de Diagnóstico deberá remitir mensualmente los resultados obtenidos de las muestras recibidas del Programa al agente del SENASA referente provincial. Este último será el responsable de remitir esta información al Programa de Aves y a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA para su procesamiento informático. El Programa de Aves se responsabilizará de la publicación de los mismos para su difusión.

O.9 EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

La Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación será la responsable de evaluar los resultados y realizar el seguimiento de los avances del Programa, así como de revisar los aspectos técnicos y las propuestas que sean necesarias para las acciones de control sanitario dispuestas por el Programa en las empresas inscriptas.

O.10 FISCALIZACION DE ACTIVIDADES.

El personal profesional del SENASA y los miembros de la Comisión de Permanente de Seguimiento y Evaluación realizarán en forma periódica auditorías en las Cabañas de Reproducción, Plantas de Incubación, y Laboratorios Autorizados a fin de constatar resultados y evaluar el normal desarrollo del Programa.

O.11 CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE MICOPLASMOSIS Y SALMONELOSIS.

De acuerdo a los resultados de laboratorio obtenidos y cuando las empresas inscriptas así lo requieran, SENASA certificará ante otros organismos oficiales o privados nacionales o extranjeros la condición sanitaria de las cabañas inscriptas en el programa.

PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA

PROGRAMA DE CONTROL DE LAS MICOPLASMOSIS Y SALMONELOSIS DE LAS AVES

SENASA

Lugar: ..... Fecha: ..... / ..... / ..... Inscripción N°: .....

TIPO: Abuelos ☐ Padres ☐

PRODUCTOR

Razón Social: .....

Nombre de la Cabaña: .....

Dirección Postal: .....

Provincia: ..... Localidad: .....

Pdo. o Dto.: .....

Tel./Fax.: ..... E-Mail: .....

INSTALACIONES

Capacidad Instalada ☐

Cant. de Silos ☐

Lavatorio ☐

Cant. de Baños/Vest ☐

Cant. de Galpones ☐

Capacidad (Kg.) ☐

OTRAS INSTALACIONES

CANTIDAD TOTAL DE AVES EN PRODUCCION

Cabaña de Abuelos

Machos Línea Hembra ☐

Machos Línea Macho ☐

Hembras Línea Macho ☐

Hembras Línea Hembra ☐

Total ☐

Cabaña de Padres

Machos ☐

Hembras ☐

Total ☐

Línea: Liviana ☐ Pesada ☐

PLANTAS DE INCUBACION DE DESTINO

Nombre	Dirección	Tel./Fax.	Habilitación SENASA N°

PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA

PROGRAMA DE CONTROL DE LAS MICOPLASMOSIS Y SALMONELOSIS DE LAS AVES

SENASA

Lugar: ..... Fecha: ..... / ..... / ..... Inscripción N°: .....

TIPO: Abuelos ☐ Padres ☐

PRODUCTOR

Razón Social: .....

Nombre de la Cabaña: .....

Dirección Postal: .....

Provincia: ..... Localidad: .....

Pdo. o Dto.: .....

Tel./Fax.: ..... E-Mail: .....

INSTALACIONES

Capacidad Instalada ☐

Cant. de Silos ☐

Lavatorio ☐

Cant. de Baños/Vest ☐

Cant. de Galpones ☐

Capacidad (Kg.) ☐

OTRAS INSTALACIONES

CANTIDAD TOTAL DE AVES EN PRODUCCION

Cabaña de Abuelos

Machos Línea Hembra ☐

Machos Línea Macho ☐

Hembras Línea Macho ☐

Hembras Línea Hembra ☐

Total ☐

Cabaña de Padres

Machos ☐

Hembras ☐

Total ☐

Línea: Liviana ☐ Pesada ☐

PLANTAS DE INCUBACION DE DESTINO

Nombre	Dirección	Tel./Fax.	Habilitación SENASA N°
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Unidad de Análisis de Riesgo

"ACLARACION ACERCA DE LA INFORMACION SOLICITADA PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA REGION"

ENFERMEDAD DE NEW CASTLE

ANEXO I A

SENASA RESOLUTION Nº 46/2000, 446/1997, 683/2000, 234/1996

Junio 2003

Rule 46/00

Buenos Aires, January 31, 2000

WHEREAS Dossier #7484/98 of the NATIONAL AGRI-FOOD HEALTH AND QUALITY SERVICE'S REGISTER, and

CONSIDERING:

That by the Dossier mentioned in the Whereas, the NATIONAL AGRI-FOOD HEALTH AND QUALITY SERVICE through the National Bureau of Animal Health, proposes to set forth the sanitary requirements to authorize imports of fresh poultry meat and their products to the ARGENTINE REPUBLIC.

That by Rule #446 dated July 10, 1997, of the SECRETARIAT OF AGRICULTURE, LIVESTOCK, FISHERIES AND FOOD, the ARGENTINE REPUBLIC has been declared free of velogenic strains of the Newcastle disease virus (NCD).

That the epidemiological situation achieved with regard to Newcastle disease (NCD) in national poultry breeding as a result of joint efforts of producers, professionals and official and private technicians, place avian production in a favorable situation to the access of international markets.

That highly pathogenic avian influenza (fowl plague), birds' disease recognized by its high morbidity and pathogenicity, is an exotic disease for the ARGENTINE REPUBLIC and frequently occur in other countries of the world.

That to preserve the epidemiological situation above mentioned, extreme preventive measures and control are taken to avoid the sanitary risk involved in cases or outbreaks of these diseases in susceptible population.

That fresh poultry meat and their products, whose elaboration process do no ensure viral inactivity, may be vehicle of the Newcastle disease virus (NCD) and Avian Influenza.

That the Administration Council of the NATIONAL AGRI-FOOD HEALTH AND QUALITY SERVICE, has intervened.

That the LEGAL DEPARTMENT of the AREA OF AGRICULTURE, LIVESTOCK, FISHERIES AND FOOD OF THE LEGAL DEPARTMENT OF THE FORMER MINISTRY OF ECONOMY AND PUBLIC WORKS AND SERVICES, current MINISTRY OF ECONOMY has issued a favorable legal opinion.

That the undersigned has been granted authority by Decree # 1450 dated December 1996 and amendments according to set forth in Section 8, subsection e) of Decree #1585 dated December 19, 1996.

THEREFORE:

THE SECRETARIAT OF AGRICULTURE, LIVESTOCK, FISHERIES AND FOOD

RESOLVES:

SECTION 1 — Countries interested in exporting fresh poultry meat and their products to the ARGENTINE REPUBLIC, whose elaboration process do no ensure viral inactivity, must comply with Section 2 of Rule # 446 dated July 10, 1997 of the SECRETARIAT OF AGRICULTURE, LIVESTOCK, FISHERIES AND FOOD concerning the requirement to answer the questionnaire on the Epidemiological Situation of Newcastle disease (NCD), which as Exhibit is an integral part of the said Rule.

SECTION 2 — The NATIONAL AGRI-FOOD HEALTH AND QUALITY SERVICE, through the National Bureau of Animal Health, will analyze the responses to the questionnaire mentioned in the foregoing Section, will carry out a risk assessment for each country that might mean the import of fresh poultry meat and their products and will formulate a list of countries authorized to export fresh poultry meat and their products to the ARGENTINE REPUBLIC.

SECTION 3 — The NATIONAL AGRI-FOOD HEALTH AND QUALITY SERVICE through the National Bureau of Animal Health by virtue of the foregoing Section will determine the sanitary requirements that each listed country must adjust according to models of Sanitary Certificates "A" o "B", that as Exhibit I and II are included in this Rule.

SECTION 4 — Have it notified, published, transferred to the National Official Register and filed. Antonio T. Berhongaray.